

Lima, domingo 6 de abril de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10191

www.elperuano.com.pe

370163

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 104-2008-PCM.- Aprueban la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER" **370165**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 151-2008-MEM/DM.- Modifican autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Oquendo de la que es titular SDF ENERGIA S.A.C. **370165**

R.M. N° 164-2008-MEM/DM.- Disponen que el Estado asuma la remediación de diversos pasivos ambientales mineros calificados de alto riesgo **370166**

PRODUCE

R.M. N° 431-2008-PRODUCE.- Modifican cuadro a que se refieren las RR.MM. N°s 205-2006 y 197-2007-PRODUCE en lo referente al límite máximo de capacidad total de instalación del área de la provincia de Sullana **370167**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0428-2008-RE.- Designan Presidenta del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico - PERUPEC **370167**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3564-2008-MTC/15.- Autorizan a Corporación Mac GNV Automotriz S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Cercado de Lima **370168**

VIVIENDA

R.M. N° 087-2008-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Chinecas **370169**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 017-2008-BCRP.- Aprueban Circular sobre Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **370169**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 011, 012, 014, 017 y 018-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Huaura y Lambayeque **370170**

Res. N° 019-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno **370179**

Res. N° 023-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur **370182**

Res. N° 070-2008-CNM.- Expiden título de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa **370184**

Fe de Erratas N° 022-2008-PCNM **370185**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 163-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra magistrados por presunto delito de prevaricato **370185**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 697-2008.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **370186**

Res. N° 766-2008.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **370186**

Res. N° 898-2008.- Autorizan viaje de funcionario para participar en el evento "2008 Annual Summit" que se realizará en México **370186**

Res. N° 899-2008.- Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en el Congreso Multifondos, Ahorro Previsional Voluntario y Mercado de Capitales **370187**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 018-2008-EF/94.01.1.- Autorizan funcionamiento de ING Fondos SAF S.A.C. para administrar fondos de inversión **370188**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. N° 050-024-0000183. **370188**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 028-2007-GR-LL/CR.- Declaran al 19 de octubre de cada año como "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana" (JUVESC) **370189**

Ordenanza N° 033-2007-GR-LL/CR.- Declaran de interés público y prioritario la protección y mantenimiento de los ecosistemas de agua dulce en la Región La Libertad **370190**

Ordenanza N° 034-2007-GR-LL/CR.- Aprueban Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2008 del Gobierno Regional de La Libertad **370191**

Ordenanza N° 035-2007-GR-LL/CR.- Declaran de interés prioritario en la Región La Libertad la producción y comercialización de la papa **370191**

Ordenanza N° 001-2008-GR-LL/CR.- Crean la Comisión Regional de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental **370192**

Ordenanza N° 002-2008-GR-LL/CR.- Establecen requisito para el ejercicio profesional en la Administración Pública de la región **370192**

Ordenanza N° 003-2008-GR-LL/CR.- Constituyen el Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad **370193**

Acuerdo N° 001-2008-GR-LL/CR.- Fijan montos de remuneraciones mensuales del Presidente y Vice Presidente Regional y de dietas de Consejeros Regionales **370194**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 010-2008-GR.LAMB./CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR y el texto del Marcon Normativo del Consejo de Salud Bucal de Lambayeque **370195**

Ordenanza N° 011-2008-GR.LAMB./CR.- Incorporan la Estrategia Nacional CRECER en las políticas regionales y en el Plan de Desarrollo Regional **370197**

Ordenanza N° 012-2008-GR.LAMB./CR.- Aprueban TUPA del Colegio Militar "Elías Aguirre" **370198**

Res. N° 121-2008-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acción de desalojo de área de terreno de la I.E.I. N° 040 - Las Mercedes, ocupada ilegalmente **370198**

Res. N° 134-2008-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito de peculado **370199**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1126.- Aprueban actualización de la Reglamentación Especial de la Zona Monumental Olivar de San Isidro **370202**

Ordenanza N° 1128.- Modifican Ordenanza N° 1062 que creó el Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada y aprobó su Estatuto **370202**

Ordenanza N° 1132.- Modifican el Estatuto de PROHILLA aprobado por Ordenanza N° 838-MML **370203**

Acuerdo N° 120.- Invocan a las autoridades de la Municipalidad de Santiago de Surco el cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas N°s 620 y 912-MML **370203**

Res. N° 062-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno **370204**

Res. N° 082-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **370205**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 009-2008-MDCH.- Establecen criterio para determinar la renta mensual de los contratos de arrendamiento a ser celebrados por la Municipalidad, respecto a predios ubicados en el Cerro Marcavilca **370206**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 206-MDL.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales y de la Junta de Delegados Vecinales Comunales del distrito de Lince **370206**

Ordenanza N° 207-MDL.- Aprueban el Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales Comunales del distrito de Lince **370211**

Acuerdo N° 07-2008-MDL.- Ratifican Acuerdo N° 69-2007-MDL que autorizó a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de perjuicio económico irrogado a la Municipalidad **370214**

Acuerdo N° 08-2008-MDL.- Ratifican montos por concepto de remuneración y dietas de Regidores para el ejercicio fiscal 2008 **370214**

D.A. N° 004-2008-ALC-MDL.- Adecuan procedimientos administrativos y servicios exclusivos en la Municipalidad a la aplicación de la Ley de Silencio Administrativo **370215**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 294-CDLO.- Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **370215**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00001-2008/MDSA.- Disponen exclusión del cobro de Arbitrio de Barrido de Calles a contribuyentes que adeuden arbitrios de los periodos 2004, 2005 y 2006 **370216**

D.A. N° 00002-2008/MDSA.- Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario **370216**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD****DISTRITAL DE LIMABAMBA**

R.A. N° 004-2008-MDL/A.- Aprueban exoneración de procesos de selección la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Saneamiento Limabamba - Rodríguez de Mendoza - Amazonas" **370217**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Acuerdo N° 009-2008-MDSL.- Exoneran de procesos de selección la contratación de ejecutores de obras de los proyectos "Mejoramiento de caminos vecinales y rurales" **370217**

SEPARATA ESPECIAL
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 838-2008.- Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo **370140**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 104-2008-PCM**

Lima, 3 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprobó el "Plan de Reforma de los Programas Sociales", en cuyo numeral 2.1.2 "Desarrollo de intervenciones sociales articuladas e integrales" del Plan de Reforma de Programas Sociales, se precisa que a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS se definen las estrategias integrales de política social, las cuales deberán desagregarse en estrategias individuales consensuadas, donde se determinen con claridad cuáles serán las labores de cada sector para lograr el objetivo nacional específico y cuales serán las líneas de acción pertinentes a evaluarse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional denominada "CRECER", la cual establece la intervención articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local que se encuentran directa o indirectamente vinculadas con la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en los niños menores de cinco años, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS;

Que, asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, establecen que la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, estará a cargo de la coordinación y seguimiento de la Estrategia Nacional CRECER y que mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros y a propuesta de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, se dictarán las normas complementarias a que hubiera lugar;

Que, en concordancia con ello, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, se aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional "CRECER", cuya Disposición Complementaria Única señala que la Secretaría Técnica de la CIAS, en base a las evaluaciones realizadas o a propuesta de las instituciones articuladas en la Estrategia Nacional "CRECER", podrá proponer las normas técnicas complementarias que se requieran para el planeamiento, formulación presupuestal, financiamiento, coordinación, monitoreo, supervisión, evaluación y control de las actividades a nivel nacional, regional y local, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Secretario Técnico de la CIAS ha remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de Norma Técnica para la Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER", la que contiene un conjunto de instrumentos orientados a facilitar la intervención multisectorial en los ámbitos regionales y locales para contribuir a que la población objetivo, acceda de manera simultánea y efectiva a todos los servicios que garanticen la atención integral para la reducción de la pobreza y desnutrición crónica infantil, así como criterios para la constitución de un sistema de información integrado y actualizado a través del cual los gobiernos regionales y locales, podrán obtener información confiable, actualizada y oportuna referida al accionar de los sectores y programas sociales en los ámbitos de intervención de la Estrategia Nacional "CRECER";

Que, por lo tanto, resulta procedente aprobar la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, en el Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, en el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM y en el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER" que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría Técnica de la CIAS la coordinación en la implementación, seguimiento y evaluación de lo establecido en la Norma Técnica señalada en el artículo precedente, así como de brindar orientación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que se encuentren a cargo de la implementación de la Estrategia Nacional "CRECER".

Artículo 3°.- Los Sectores, en coordinación con la Secretaría Técnica de la CIAS, podrán desarrollar mecanismos e iniciativas que coadyuven a la mejor implementación de la Estrategia Nacional CRECER, en el ámbito de sus competencias, contribuyendo con el objetivo de generar capacidades locales y regionales, respetando la identidad local, diversidad cultural y medio ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

184222-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Oquendo de la que es titular SDF ENERGIA S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2008-MEM/DM**

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 33149607, organizado por SDF ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11863329 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 318-2007-MEM/DM, publicado el 8 de julio de 2007, SDF ENERGÍA S.A.C. es titular de la autorización para generar energía eléctrica en la Central Térmica Oquendo, con una capacidad instalada de 32 MW, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, SDF ENERGÍA S.A.C., mediante el documento con registro de ingreso N° 1759529, de fecha 14 de febrero de 2008, ha presentado su solicitud de modificación de la autorización señalada en el primer considerando, a efectos de incrementar la capacidad instalada de la Central Térmica Oquendo de 32 MW a 64 MW, para la instalación del segundo grupo de generación en la referida central;

Que, del nuevo Cronograma de Ejecución de Obras presentado, se desprende que las instalaciones de los grupos TG1 y TG2 será en forma paralela, y la conclusión de las obras y su puesta en marcha será el 29 de mayo de 2009;

Que, la solicitud de SDF ENERGÍA S.A.C. se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la titular presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación,

de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 051-2008-DGE-DCE, siendo procedente la solicitud presentada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Oquendo de la que es titular SDF ENERGÍA S.A.C., incrementando la potencia instalada de 32 MW a 64 MW.

Artículo 2°.- SDF ENERGÍA S.A.C. deberá construir las obras de la Central Térmica Oquendo, según descritas en su solicitud de modificación y conforme al nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, en un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 318-2007-MEM/DM, el cual concluye el 29 de mayo de 2009.

Ante la falta de ejecución de las obras correspondientes a la referida central térmica de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras, quedará sin efecto la modificación a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 318-2007-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

181940-1

Disponen que el Estado asuma la remediación de diversos pasivos ambientales mineros calificados de alto riesgo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2008-MEM/DM

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 108-2008-MEM-DGM/DTM de fecha 4 de marzo de 2008 y el Informe N° 703-2008-MEM/DGM-DNM de fecha 11 de marzo de 2008 de la Dirección Técnica Minera y de la Dirección Normativa de Minería, respectivamente, órganos de línea de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 108-2008-MEM-DGM/DTM, señala que los impactos producidos por los pasivos denominados "Cancha de Desmonte y Canchas de desmonte -ex fundición Tinyahuarco", ubicados en el distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, identificados mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM de fecha 19 de junio de 2006 y el pasivo denominado "Residuos Mineros Coloniales en la riberas del ex río Sagra y San Juan", ubicado en el distrito de Simón Bolívar en la provincia de Pasco,

identificado mediante Resolución Ministerial N° 079-2008-MEM/DM de fecha 15 de febrero de 2008, perjudicarían directamente al río San Juan y Lago Chinchaycocha, por tener como afluente al río San Juan, el cual es la fuente principal de ingreso de metales al Lago Chinchaycocha;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, el artículo 6° del anexo del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene las funciones y atribuciones de identificar y priorizar los pasivos ambientales mineros, así como elaborar y actualizar el inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veintisiete (27) folios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 487-2007-MEM/DM se aprobó la inclusión de pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Llaucana, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2008-MEM/DM se aprobó la inclusión de cuatro pasivos ambientales mineros, señalados en el Informe N° 045-2008-MEM-DGM-DTM, ubicados en el río San Juan, delta de Upamayo y parte norte del Lago Chinchaycocha, departamento de Pasco;

Que, mediante la Ley N° 28082 -Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre de 2005, que fuera modificada por Ley N° 28608, se declara en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera indica que la remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros, por el Estado, se realiza gradualmente en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente;

Que, el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados, en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera;

Que, el artículo 21° del mismo reglamento establece que la determinación de las situaciones de interés público que sustenta las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia;

Que, en caso se lograra identificar al responsable de los pasivos ambientales mineros materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, será sujeto al derecho de repetición, que se encuentra indicado en el artículo 22° del citado reglamento;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar, mediante resolución ministerial, las medidas complementarias, técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento de dicha norma;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el



Estado asuma la remediación de los siguientes pasivos ambientales mineros calificados de alto riesgo: (i) "Cancha de Desmonte y Canchas de desmonte – ex fundición Tinyahuarco", ubicados en el distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, y (ii) "Residuos Mineros Coloniales en la riberas del ex río Sagra y San Juan", ubicado en el distrito de Simón Bolívar en la provincia de Pasco, conforme se establece en el artículo 21° del Anexo – Decreto Supremo N° 059-2005-EM Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

184647-1

PRODUCE

Modifican cuadro a que se refieren las RR.MM. N°s. 205-2006 y 197-2007-PRODUCE en lo referente al límite máximo de capacidad total de instalación del área de la provincia de Sullana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2008-PRODUCE

Lima, 3 de abril del 2008

VISTOS: el Informe del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú denominado "PROBLEMÁTICA DE LA PRODUCCIÓN INFORMAL Y CLANDESTINA DE HARINA DE POTA EN PAITA Y SULLANA", aprobado por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 030-017-2007-ITP/CD, el Informe N° 057-2007-PRODUCE/DIGAAP-Darrss, y su ampliación, del 05 de diciembre de 2007 y del 10 de febrero de 2008, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería; el Informe N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe N° 109-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, del 02 de enero y 18 de febrero de 2008, respectivamente, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 033-2008-PRODUCE/OGAJ-GSY de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el objeto de dicho dispositivo es normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE recoge el cuadro que contiene los límites máximos de capacidad total de instalación en t/h y por zona para la operación de unidades independientes dedicadas al tratamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos;

Que, ante un importante incremento de los residuos sólidos provenientes de las actividades pesqueras destinadas al consumo humano directo, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE modificó el cuadro reseñado en el considerando precedente y se elevaron los límites máximos de capacidad total de instalación en determinadas áreas;

Que, conforme a los documentos técnicos de vistos, existe un excedente de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos en el área de la provincia de Sullana, principalmente de la especie Calamar Gigante o Pota, por lo que corresponde dictar las medidas que permitan que aquel excedente sea procesado conforme a los mecanismos recogidos en la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE y normas conexas;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el cuadro contenido en el artículo 6° de la Resolución

Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE, en el sentido de fijar el límite máximo de capacidad total de instalación del área de la provincia de Sullana en 12 t/h;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección de Asuntos Ambientales de Pesquería y de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE REUELVE:

Artículo Único.- Modificar el cuadro contenido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE, en los términos siguientes:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPACIDAD DE INSTALACIÓN EN T/H POR ZONA								
ZONAS	TALARA	PAITA	SECHURA	SULLANA	CHIMBOTE	ICA	AREQUIPA	ILO
CAPACIDAD	20	35	05	12	15	20	10	10

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

184196-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Presidenta del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico - PERUPEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0428-2008-RE

Lima, 1 de abril de 2008

Vista la Resolución Ministerial N° 1291-RE, de 2 de noviembre de 2007, que designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, como Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), a partir del 1 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0182-RE, de 7 de febrero de 2008, se trasladó, entre otros, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, para que desempeñe funciones de su categoría, en la Embajada del Perú en el Reino de Marruecos;

Que, por la Resolución Viceministerial N° 0118-RE, de 13 de febrero de 2008, se fijó el 1 de marzo de 2008, como la fecha en la que debió asumir funciones de su categoría, en la Embajada del Perú en el Reino de Marruecos;

Que, es necesario designar al nuevo Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), para asegurar la continuidad y marcha de los asuntos propios de dicha institución;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 21° inciso I) y 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, como Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), con efectividad al 29 de febrero de 2008.

Artículo Segundo.- Designar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, Subsecretaría de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, como Presidenta del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), con efectividad al 1 de marzo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

183456-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Corporación Mac GNV Automotriz S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3564-2008-MTC/15

Lima, 19 de marzo de 2008

VISTOS:

Los Expedientes con Partes Diarios Nºs. 2007-106533, 2007-108879, 2008-006705 y 2008-022063 presentados por CORPORACION MAC GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los expedientes presentados por CORPORACION MAC GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución

Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de CORPORACION MAC GNV AUTOMOTRIZ S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 25 de octubre del 2005, otorgada por CORPORACION MAC GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., ante Notario Público Agustín Flores Barboza.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 11817751 pedido con fecha 19 de octubre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller Nº PER-311/06-090-D-001 de fecha 27 de noviembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la constancia de Inscripción Nº 0436-2006-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de CORPORACION MAC GNV AUTOMOTRIZ S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre los señores Jesús Moisés Francia Arias con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 1201-512960 emitida por la compañía de Seguros RIMAC Seguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a CORPORACION MAC GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Brasil Nº 425, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General



de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	27 de noviembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	27 de noviembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	27 de noviembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	27 de noviembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	27 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	29 de noviembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	29 de noviembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	29 de noviembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	29 de noviembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	29 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de
Transporte Terrestre

182233-1

VIVIENDA

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Chincas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2008-VIVIENDA

Lima, 4 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27887 ampliada en sus alcances por la Ley N° 28042, se establecen disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, ejecutados con

fondos del tesoro público y/o cooperación internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación, el cual fue modificado por los Decretos Supremos N°s. 010-2004-VIVIENDA y 012-2008-VIVIENDA, en el extremo referido a la conformación de la Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones, disponiéndose que la misma estaría conformada por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA modificado por los Decretos Supremos N°s. 010-2004-VIVIENDA y 012-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a don JULIO CÉSAR SIFUENTES ARIAS, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Chincas, a que se refiere el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 010-2004-VIVIENDA y 012-2008-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

184731-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Circular sobre Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CIRCULAR N° 017-2008-BCRP

Lima, 4 de abril de 2008

Ref.: Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Ley N° 27988, y contando con la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ha resuelto elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

En consecuencia, los porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite son los siguientes (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

- | | |
|--|-----|
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano | 30% |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú | 30% |
| c. La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes | 40% |

- d. Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior 20%

II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

- Bonos Brady 10%

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular N° 007-2008-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑAN
Gerente General

184679-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Huaura y Lambayeque

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 011-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Gerardo Alberca Pozo, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Gerardo Alberca Pozo fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 003 de 29 de abril de 1994, habiendo juramentado el cargo el 9 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 380-2002-CNM de 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Gerardo Alberca Pozo.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluido el doctor Alberca Pozo.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Gerardo Alberca Pozo, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se le rehabilite el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior

de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 045-2007-P-CSJL/PJ, de 18 de enero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Gerardo Alberca Pozo; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Gerardo Alberca Pozo, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 9 de mayo de 1994 al 18 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 19 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 21 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Alberca Pozo, se establece:

a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación, registra una medida disciplinaria de multa y ocho medidas de apercibimiento, todas ellas rehabilitadas, conforme se desprende de la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (Oficio N° 018-2008-OCMA-GD-EAM) y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima (Oficio N° 1326-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ), así como la obrante en el Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura (Oficio N° 1741-2007-SG-CNM, de la Secretaría General del CNM), advirtiéndose que las mismas se encuentran referidas a sanciones de índole jurisdiccional por defectos en la tramitación de algunas causas, como son la demora en elevar el expediente al superior y otros, lo cual fue explicado por el magistrado en el acto de su entrevista personal; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra seis quejas, las cuales se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima registra una queja, encontrándose en trámite, debiéndose tener en cuenta el principio de presunción de licitud al respecto; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra tres denuncias durante el período de su evaluación, de



las cuales dos han sido declaradas infundadas y una improcedente; f) Que, en el presente proceso registra una denuncia por participación ciudadana en su contra, la misma que carece de medios probatorios y elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas, habiendo sido absuelta oportunamente por el evaluado, adjuntando a sus descargos sendos escritos de apoyo suscritos por personal que labora en la Sala de la Corte Superior donde desempeña sus funciones jurisdiccionales, los cuales son valorados por este Colegiado en relación a los demás parámetros de evaluación; g) Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y h) Que, de acuerdo a la información proveniente de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el evaluado ha demostrado buena asistencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima el 24 de setiembre de 1999 sobre la evaluación de los magistrados, en el cual el doctor Alberca Pozo registra 192 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos. En este sentido, teniendo en cuenta el rango máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en la consulta realizada, se puede concluir que el evaluado demuestra una aceptable conformidad por parte de la comunidad jurídica de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal, se desprende que no ha tenido un incremento desmesurado o significativo en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades de su cargo.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria, no pudiendo establecerse promedios aproximados en relación al porcentaje de causas resueltas, carga pendiente, entre otros, por lo que no se permite aplicar una calificación precisa total en este rubro.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 resoluciones remitidas 17 han sido consideradas como buenas y 3 como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; aspectos que fueron corroborados durante la entrevista personal, en la que el magistrado tuvo la oportunidad de referirse e intercambiar opiniones respecto a dichas resoluciones, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos acordes a su nivel y especialidad.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Alberca Pozo, durante el período de evaluación, ha participado en 15 eventos académicos en diferentes instituciones y ha asistido a 8 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se destaca el Primer Curso de Formación Especializada en Gestión y Administración del Despacho, en el que ha obtenido la nota de 16 como calificación, lo cual denota preocupación por nutrirse de conocimientos y técnicas destinadas a mejorar los procedimientos administrativos que determinen un desempeño eficiente en el despacho judicial y una mejora en la atención al

justiciable, debiéndose resaltar el hecho que el magistrado ha presentado un documento sobre gestión de cambio, adjuntando sendos informes de personal a su cargo, con los que demuestra acciones y resultados concretos referidos a la organización del trabajo, lo cual es valorado positivamente en tanto refleja, en su calidad de Presidente de la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel, un real compromiso por mejorar el servicio de justicia y la aplicación efectiva de los conocimientos adquiridos, al respecto, en la Academia de la Magistratura. El doctor Alberca Pozo, además, ha culminado satisfactoriamente tres ciclos de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres y acredita conocimientos en computación. Asimismo, ejerce la docencia universitaria en la Universidad San Martín de Porres y la Universidad San Pedro de Chimbote, presentado constancias referidas a que en la Universidad San Martín de Porres no dicta más de 6 horas a la semana y que en la Universidad San Pedro dicta sus clases los sábados y domingos, es decir, sin interferir con su actividad laboral. Debe indicarse que su participación en eventos académicos se encuentra por debajo del promedio aceptable, sin embargo, esto se valora ponderadamente con los demás elementos objetivos que corresponden al rubro de idoneidad del magistrado, como son la calidad de sus resoluciones, cursos en la Academia de la Magistratura, ejercicio de la docencia universitaria, entre otros, con los que demuestra un buen nivel de preparación, lo cual ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 21 de enero del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, se le formuló diversas preguntas de Derecho Penal y Procesal Penal contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias. Asimismo, se le preguntó sobre aspectos de la problemática del servicio de justicia y su reforma, demostrando un conocimiento crítico del sistema de justicia y formuló algunas propuestas concretas para su mejoramiento.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Gerardo Alberca Pozo, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias que registra son sanciones menores en asuntos jurisdiccionales no graves, estando rehabilitadas; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, evidenciando, además, conocimiento de la organización y gestión del despacho judicial así como capacidad para formular propuestas de mejora del servicio de justicia, a lo que cabe agregar el ejercicio de la docencia universitaria y su aceptable aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, cuyas conclusiones le son favorables, pero que no se hacen de conocimiento público por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica

del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Gerardo Alberca Pozo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

183664-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 012-2008-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Roque Alberto Díaz Mejía; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Roque Alberto Díaz Mejía fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 003 de fecha 29 de abril de 1994, habiendo juramentado en el cargo el 9 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 19 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 398-2002-CNM de fecha 19 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el magistrado Roque Alberto Díaz Mejía.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el magistrado Roque Alberto Díaz Mejía.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión N° 1226 por Acuerdo N° 003-2007 de fecha 5 de enero de 2007 dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro

del cual se encontraba el magistrado Roque Alberto Díaz Mejía, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 019-2007-CNM de fecha 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título al evaluado, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 083-2007-P-CSJL/PJ de fecha 26 de febrero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Roque Alberto Díaz Mejía; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2007-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Roque Alberto Díaz Mejía, la misma que fue publicada con fecha 17 de noviembre de 2007; resultando que el magistrado evaluado ingresó a la Carrera Judicial en el año 1994, sin embargo, el cómputo para ser comprendido dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2002, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 26 de febrero de 2007, en la que se concretó su reincorporación.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 21 de enero de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al magistrado Roque Alberto Díaz Mejía, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, de acuerdo a la información que fluye a fojas 596, 588 y 591, respectivamente; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra dos (2) medidas disciplinarias, es decir 2 apercibimientos, las que han sido rehabilitadas el 27 de mayo de 2002, mediante Resolución N° 327 (REH. 090-2002), emitida por el Jefe de la OCMA, que obra a fojas 892 y según record de medidas disciplinarias remitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima, que obra a fojas 558; asimismo, se debe mencionar que dichas rehabilitaciones se encuentran registradas



también en el sistema de la OCMA, según ficha de fojas 553 remitida por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura; así también, la ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima remite información a fojas 560, en el que se indica que tiene un (1) proceso de investigación en trámite; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra cinco (5) quejas, de las cuales 2 fueron declaradas nulas, 3 improcedentes; 1 visita de oficio que declaró absuelto al evaluado; 2 procesos de investigación, que en uno se declara el archivo y en el otro la prescripción, además de indicar las rehabilitaciones ya citadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra trece (13) denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales cuatro (4) han sido declaradas improcedentes y nueve (9) infundadas; **e)** Que, en el presente proceso el evaluado registra cuatro (4) denuncias en su contra por la vía de la participación ciudadana, cuyos argumentos han quedado desvirtuados por el magistrado evaluado, tal es así que al cuestionamiento formulado por la ciudadana Cecilia del Rosario Rivas Quiñones, adjunta a su descargo copia de la sentencia de primera y segunda instancia recaída en el proceso de querrela que le iniciara por los delitos de calumnia y difamación a dicha ciudadana, siendo el resultado a favor del evaluado, según aparece de fojas 720 a 727; con respecto a la denuncia formulada por el ciudadano Andrés Camino Carranza, quien no adjunta medio probatorio, el evaluado adjunta como medio de prueba la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en la que se declara improcedente la demanda de acción de amparo presentada en contra de los Vocales de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de Lima. En relación a la denuncia presentada por Gaby Linares, cuestionando su producción jurisdiccional, éste refiere que es sesgado, y adjunta la producción jurisdiccional de todo el año 2001. Y con respecto a la última denuncia formulada por Horacio López Trigos, el evaluado no aparece suscribiendo ninguna de las resoluciones que adjunta el denunciante. Es necesario indicar que también cuenta con la participación ciudadana de personas que lo respaldan y refieren bien de su actuación funcional como magistrado, en un total de seis (6) ciudadanos; y, **f)** Que, registra un (1) proceso judicial seguido contra el Estado, materializada en una Acción de Amparo contra el CNM y otros, cuyo estado es el de archivado y que no es materia de calificación en el presente proceso de evaluación; dos (2) procesos en calidad de demandante seguido contra particulares sobre indemnización y prescripción adquisitiva, que se encuentran en trámite. En calidad de demandado tiene once (11) demandas en su contra, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta (7), acción de amparo (3) y otorgamiento de escritura pública (1).

Décimo Segundo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida al CNM mediante Oficio N° 148-01-DEC/CAL de fecha 23 de febrero de 2001 por el Colegio de Abogados de Lima, sobre los resultados obtenidos en el referéndum efectuado el 24 de septiembre de 1999 en la evaluación a magistrados referidos a la conducta e idoneidad de los mismos, dentro de los que se encuentra el magistrado Roque Alberto Díaz Mejía, quien obtuvo un total de 327 votos (7.3%) que cuestionaban su conducta e idoneidad frente al más cuestionado que obtuvo un total de 4,420 votos y el menos que obtuvo sólo 40 votos. Así pues, de la información remitida por el citado colegio profesional, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado goza de una buena aceptación por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Lima que es donde ejerce su labor jurisdiccional.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado; de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima y las declaraciones juradas que se tienen a la vista; se llega a determinar que no hay aspectos en este rubro,

que pudieran evidenciar un desbalance patrimonial el que resulta acorde con sus ingresos como magistrado y miembro de la sociedad conyugal que constituye, además de haber cumplido con presentar las correspondientes declaraciones juradas en forma oportuna a su Institución. Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Superintendencia de Administración Tributaria, Cámara de Comercio de Lima e Infocorp.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado, está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con la trascendente función de administrar justicia. Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida mediante Oficio Nro. 1767-2007-P-CSJL/PJ del 19 de diciembre de 2007 de la Corte Superior de Justicia de Lima, que obra en actuados, registra una producción aceptable. En el año 1997 resolvió 136 causas, en 1998, 240; en 1999, 362; en el 2000, 478, en el año 2001 registró 436 y en el año 2002 durante los meses de enero, marzo hasta el 20 de abril, registró 173 causas resueltas, no registrando información durante el mes de febrero debido a las vacaciones judiciales. Sin embargo, de la información adjuntada por él a fojas 191, fluye un cuadro de causa resueltas de enero a diciembre de 2002, en el que se indica que, durante los meses de enero a julio de ese año, resolvió 432 causas que se contabilizan hasta julio ya que al 19 de ese mes no fue ratificado; por lo que se debe considerar éste cuadro del año 2002 de fojas 191, por ser coherente con la información referida.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, que de las diecinueve (19) resoluciones presentadas, doce (12) han sido calificadas como buenas, es decir, existe comprensión del problema jurídico y luce claridad en su exposición, también se advierte un adecuado razonamiento en la argumentación de las decisiones y debida valoración de los elementos probatorios; seis (6) han sido calificadas como aceptables, por cuanto se observaron algunas omisiones a los criterios evaluados y una (1) ha sido calificada como deficiente; por lo que el resultado de la calidad de las resoluciones adjuntadas resulta ser positivo, recomendándose que el evaluado mejore aquellos aspectos encontrados como aceptables o deficientes.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el magistrado durante el período de evaluación, ha realizado estudios de Maestría durante los años 2000- II (primer ciclo), 2001-I (segundo ciclo), 2001-II (tercer ciclo) y 2002-I (cuarto ciclo) según constancias de fojas 113 al 115 y estudios de Doctorado concluidos según constancia de fojas 112, durante los años 2003 y 2004; registra como asistente a veinte (20) eventos académicos, durante los años 1994 (1), 1995 (1), 1996 (4), 1997(4), 1998(2), 1999 (3), 2000 (0), 2001 (2) y 2007 (2); también asistió a dos (2) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, uno denominado "Curso Básico de Actualización para Magistrados" del 30 de noviembre al 12 de diciembre del 1998 y otro "Razonamiento Jurídico" del 11 de febrero al 7 de mayo del 2000, participando además en el "Taller Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima" del 12 al 23 de octubre de 2007; capacitaciones que se aprecian como sostenidas durante los años de evaluación. No registra asistencia a eventos académicos como ponente, panelista u organizador. No registra conocimiento de idioma extranjero. No ejerce la docencia universitaria. No ha escrito artículos en revistas, periódicos u otros medios. Sin embargo, acredita con el texto original, haber publicado el libro "La Justicia Administrativa en el Perú", en coautoría con Pedro Sagástegui Urteaga y Javier Jiménez Vivas, que ha merecido el calificativo de bueno por cumplir con los parámetros establecidos.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Roque Alberto Díaz Mejía, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; de haber tenido sólo dos medidas disciplinarias rehabilitadas a la fecha y que las denuncias formuladas en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno han sido

declaradas improcedentes e infundadas, no registrando tampoco información negativa en la Cámara de Comercio e Infocorp; haber acreditado una capacitación sostenida durante los años de evaluación, en la que se incluye estudios de maestría y doctorado. Así también, ha demostrado su inquietud positiva por realizar publicaciones que orientan siempre el estudio y la especialización de los magistrados. De otro lado, demuestra conocimientos jurídicos aceptables evidenciados en su actividad jurisdiccional, y en el correcto desenvolvimiento que tuvo en el desarrollo de la entrevista personal respecto a las diversas preguntas de carácter jurídico que se le formularon, además de la calificación mayormente buena de sus resoluciones.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al doctor Roque Alberto Díaz Mejía, cuyas conclusiones resultan favorables a él y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Roque Alberto Díaz Mejía y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

183664-2

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 014-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, fue nombrada como Vocal Titular de la

Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao, mediante Resolución N° 292.1-84-JUS de fecha 19 de agosto de 1988, habiendo juramentado en el cargo el 19 de octubre de 1988;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 361-2001-CNM de fecha 1 de junio de 2001, se decidió no ratificarla en el cargo y cancelar su título de nombramiento a la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao. Dicho acuerdo y resolución fueron declarados inaplicables por el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 24 de marzo de 2003, recaída en el Expediente N° 0303-2003-AA/TC, ordenando se convoque a nueva entrevista y se siga con el procedimiento de ratificación de acuerdo a ley. El Pleno del Consejo, convocó a la referida magistrada a una nueva entrevista, acordando posteriormente no ratificarla en su cargo, acuerdo que es materializado por Resolución N° 093-2004-CNM de fecha 11 de marzo de 2004, en la que se dispone no ratificarla en el cargo y cancelar su título de nombramiento de dicha magistrada;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 21 de octubre de 2006, en su 126° período ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados incluida la doctora Bromley Guerra;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 5 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que la magistrada no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a un nuevo proceso de ratificación de los magistrados;

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM, de fecha 14 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, integrándola a la Tercera Sala Penal del Callao, mediante Resolución Administrativa de la Corte Superior de Justicia del Callao N° 016-2007-P-CSJCL/PJ, de fecha 22 de enero de 2007;

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, la misma que fue publicada con fecha 17 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación y aceptar la abstención formulada por el señor Consejero Aníbal Torres Vásquez del conocimiento del presente proceso de evaluación y ratificación de la referida magistrada. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 31 de diciembre de 1993 al 15 de mayo de 2001, y desde su reingreso, el 23 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través



de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 22 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias;

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la doctora Bromley Guerra, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes judiciales, penales y policiales, conforme se aprecia en las constancias obrantes a fojas 686, 689 y 1216, respectivamente; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 3 medidas disciplinarias de apercibimiento, de acuerdo al Oficio N° 1741-2007-SG-CNM del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura; **c)** Por Oficio N° 018-2008-OCMA-GD-EAM de fecha 10 de enero de 2008, la Oficina de Control de la Magistratura, informa sobre la rehabilitación de las tres medidas disciplinarias de apercibimiento, resuelta por Resolución N° 0037-2007-CALLAO de la referida Oficina de Control, conforme consta a fojas 1090 a 1091; **d)** Por Oficio N° 454-2007-J-ODICVMSA/CALLAO del 15 de noviembre de 2005, la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fojas 609 a 610, informa que la evaluada registra dos quejas que fueron declaradas improcedentes y no tiene registrada medida disciplinaria vigente; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 5 denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales cuatro han sido declaradas improcedentes y una infundada; **f)** Que, en el presente proceso registra una denuncia por participación ciudadana en su contra, la cual incide en aspectos eminentemente jurisdiccionales; **g)** Que, registra un proceso judicial seguido con el Estado, sobre proceso de amparo seguido ante el Tribunal Constitucional, el cual se encuentra concluido por sentencia de fecha 15 de setiembre de 2003, que declaró fundada la demanda;

Décimo Segundo: Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de una encuesta remitida por el Colegio de Abogados de Callao, realizada el año 2001, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en la cual se consultó sobre la conducta e idoneidad de la doctora Bromley Guerra, registrándose una aprobación de 53.70% de un total de 89 encuestas. De lo que se deduce que la evaluada goza de la regular aceptación por parte de la comunidad jurídica del Callao, que es el lugar donde ejerce sus funciones; de otro lado, durante la entrevista personal a la evaluada en base a las copias del "Diario El Callao" se le formuló la pregunta sobre las motivaciones que tuvo para formar parte de una comisión encargada de nombrar al ex Presidente Fujimori como "el hombre del

año", respondiendo la doctora Bromley, que no era cierta dicha participación y que la publicación más bien se refería a los resultados de una encuesta pública de la población del Callao, corroborando su dicho con la documentación que por ella presentada, ha sido insertada a los autos;

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual, además ha sido oportunamente declarado a su institución;

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, en la información recibida del Poder Judicial por oficios N° 902-2001-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2001 y 1982-2001-PCSJCL/PJ del 4 de abril de 2001 y la proporcionada por la doctora Bromley Guerra, se tiene que la evaluada expidió en el año 1996 un total de 419 resoluciones; en 1997, 434 resoluciones; en 1998, 257 resoluciones; en 1999, 8 resoluciones; en el 2000, 192 resoluciones; en el 2001, 226 resoluciones; y en el 2007, año en que fue reincorporada, ha resuelto un total de 250 resoluciones; respecto a su producción del año 1998, la disminución de su producción jurisdiccional se explica a la creación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a donde se distribuyeron gran número de causas que correspondían originariamente a la Corte Superior de Justicia del Callao y en el año 2000 fue nombrada Presidente de la Corte Superior de Justicia de Callao; lo anotado conlleva a establecer que la evaluada registra una producción jurisdiccional aceptable;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 12 resoluciones, 9 han sido consideradas como buenas, 2 como aceptables y 1 como deficiente, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada evaluada tuvo la oportunidad de discrepar sobre el criterio vertido por el especialista respecto a una sentencia considerada como deficiente, discrepancia que la estima discutible por considerarla como jurisdiccional, desenvolviéndose además en forma adecuada y absolviendo las preguntas que se le formularon en dicha entrevista, fundamentándose con criterios jurídicos razonables y demostrando buena versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Bromley Guerra es una magistrada que, durante el período de evaluación, registra participación en 2 eventos académicos como organizadora y en 31 conferencias o seminarios como asistente; siendo el promedio resultante como organizador y asistente a razón de 4 eventos por año, lo cual se considera como aceptable. Asimismo, durante el período de evaluación, registra haber asistido a 6 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se encuentra el Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 19.00 y 5 cursos de Actualización y Perfeccionamiento para magistrados. La doctora Bromley Guerra, además, ha egresado de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin haber optado hasta la fecha el grado respectivo, por lo que cabe exhortar a la magistrada para que se gradúe en la mencionada maestría; de otro lado, acredita también haber ejercido la docencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú durante los años 1983 a 1990, por tres horas semanales, y en la Universidad Privada San Juan Bautista durante los años 2005 a 2007, por cuatro horas semanales, es decir, respetando las horas establecidas por ley, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; Además, se deja constancia que la evaluada registra conocimiento de dos idiomas –inglés y francés– así como conocimientos de informática, el cual ha sido complementado con un "Diplomado en Computación Básica: Aplicaciones Jurídicas – Nivel 1", lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 22 de agosto del año en curso, a la que ya se ha hecho referencia en el punto anterior;

Décimo Sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las tres medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales y en nada graves el hecho de haber sido todas ellas rehabilitadas; las quejas formuladas ante la Oficina de Control de la Magistratura se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos y adecuados evidenciados en su actividad de docente y asistente a cursos, sobre todo en la Academia de la Magistratura, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones;

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona de la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra, cuyas conclusiones resultan favorables a la evaluada y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por los señores Consejeros votantes en la sesión del 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Ana María Enriqueta Bromley Guerra y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

183664-3

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 017-2008-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Tercero: Que, por Resolución N° 260-90-JUS de 16 de noviembre de 1982, el doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Lambayeque, habiendo prestado juramento el 22 de noviembre de 1982, y por Resolución emitida el 17 de agosto de 2001 el Consejo Nacional de la Magistratura no lo ratifica en el cargo, dejando sin efecto su nombramiento y cancelando su título de Vocal Superior; a posteriori, en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitó el título del doctor CELIS ZAPATA mediante Resolución N° 019-2007-CNM, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por Resolución Administrativa N° 040-2007-P-CSJLA/PJ, y, luego de su reincorporación en dicha Corte, por Acuerdo N° 731-2007 el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decidió aprobar la convocatoria al proceso de evaluación y ratificación pertinente; posteriormente, el magistrado solicitó su traslado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que emitió la Resolución Administrativa N° 279-2007-CE-PJ de 28 de noviembre de 2007 declaran fundada la solicitud de traslado asignándole a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Cuarto.- Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de enero de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, con la abstención de los doctores Maximiliano Cárdenas Díaz y Edwin Vegas Gallo al conocimiento del presente proceso, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto.- Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA, que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (fojas 765 - 785); b) registra una multa de 5% y otra de 10% de sus haberes y dos apercibimientos durante el período evaluado (fojas 695 - 701); c) aunque registra 5 quejas ante la ODICMA, ellas se encuentran en trámite, conforme consta a fojas 702 - 748; d) ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 6 denuncias: 5 de ellas declaradas infundadas y 1 en trámite, según fojas 749 -764; e) aunque ha sido objeto de denuncias por participación ciudadana, corren en autos las aclaraciones dadas por el magistrado, de acuerdo a lo que fluye en fojas 910 - 1400;

Sexto.- Que, el Colegio de Abogados de Lambayeque remitió los resultados de 2 referéndums: uno llevado a cabo en setiembre de 1999 y el otro en mayo de 2001, en los que se desaprueba su actuación contraponiéndose sus resultados con los 22 Diplomas y Certificados de Honorabilidad que obran en su expediente; adicionalmente, preguntado sobre dichos referéndums, indicó que cuando se realizaron los referéndums ya no trabajaba en la Corte



Superior de Lambayeque sino como Vocal Supremo, no explicándose por qué los abogados de dicho Distrito Judicial lo calificaron negativamente;

Sétimo.- En cuanto al aspecto patrimonial se observa de sus Declaraciones Juradas de los años 1997, 2000, 2001 y 2007 que sus bienes no han variado significativamente, como se aprecia a fojas 27, 86, 87, 89, 534 – 564, existiendo coherencia entre sus ingresos y sus obligaciones;

Octavo.- Que, la información recibida de la Corte Suprema de la República que se tiene a la vista en fojas 575 – 694, 2064 - 2069, permite inferir que su producción jurisdiccional se encuentra con sólo dos causas pendientes, ninguno con fecha vencida y en producción adecuada;

Noveno.- Que, sobre la calidad de sus resoluciones, del análisis de las que se han tenido a la vista por el especialista y que este Consejo asume con ponderación se desprende que en general sus resoluciones guardan una adecuada estructura, encontrándose debidamente fundamentadas, de todas las presentadas, se han calificado 12 como buenas y 5 como aceptables por su claridad y la solidez en sus argumentaciones, y sólo 1 como deficiente;

Décimo.- Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. Así, se tiene que el evaluado muestra interés en su formación y capacitación, habiendo participado como ponente en 4 certámenes, como organizador en 1, como asistente en 27 eventos académicos, de los cuales 4 corresponden a la Academia de la Magistratura; asimismo registra un Diplomado en Derecho Procesal Civil, acreditando también, entre otros, haberse capacitado en computación; de otro lado, ostenta el grado de Maestro con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el grado de Doctor en Derecho otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; igualmente, al ser evaluado en la entrevista pública, supo absolver con suficiencia las preguntas formuladas sobre su especialidad;

Décimo Primero.- Que, respecto a su desempeño en la docencia universitaria se tiene que trasmite sus conocimientos en materia Civil y Procesal Civil, desde 2002 a la actualidad y dentro del horario permitido por la ley, como se aprecia de fojas 105 a 110;

Décimo Segundo.- Que, también se tiene presente los resultados y conclusiones del examen psicométrico del evaluado, las que le resultan favorables, información que, sin embargo, se guarda con la debida reserva;

Décimo Tercero.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Alberto Celis Zapata, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, en una adecuada producción jurisdiccional, así como capacitación permanente y debida actualización, considerándose un mérito el ejercicio de la docencia universitaria; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Décimo Cuarto.- Que, estando al mérito de las consideraciones expuestas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, esto es, sin considerar los relativos a procedimientos disciplinarios aún en trámite, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Quinto.- En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial

y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

183664-4

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 018-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Héctor Hugo Núñez Julca, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Héctor Hugo Núñez Julca fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Resolución N° 036-96-CNM, de 21 de febrero de 1996, habiendo juramentado el cargo el 4 de marzo de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 323-2003-CNM, de 1° de agosto de 2003, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Héctor Hugo Núñez Julca.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluido el doctor Núñez Julca.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Héctor Hugo Núñez Julca, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM, del 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Resolución Administrativa N° 039-2007-P-CSJL/PJ, de 23 de enero de 2007, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Héctor Hugo Núñez Julca, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Héctor Hugo Núñez Julca, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 4 de marzo de 1996 al 1° de agosto de 2003, y desde su reingreso, el 25 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 23 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Núñez Julca, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación, registra cuatro medidas disciplinarias de apercibimiento, conforme se desprende de la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (Oficios N° 018-2008-OCMA-GD-EAM y N° 148-2008-GD-OCMA-EVC-MZ) y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Oficio N° 626-2007-ODICMA-CSJLA/PJ), así como la obrante en el Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura (Oficio N° 1741-2007-SG-CNM, de la Secretaría General del CNM), de las cuales dos fueron impuestas como consecuencia de visitas judiciales por temas que no revisten mayor gravedad (Expedientes N° 40-02 y N° 076-2002), una impuesta por un asunto jurisdiccional (Expediente N° 4429-2001) y una se encuentra rehabilitada (Expediente N° 4809-1998, rehabilitación N° 33-2003); **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra diecisiete expedientes, entre quejas, investigaciones y visitas judiciales, de los cuales

catorce se encuentran archivados, no habiendo concluido ninguno de ellos con imposición de medida disciplinaria, y tres se encuentran en trámite, advirtiéndose que dos de éstos últimos se refieren a apelaciones de los quejosos ante resoluciones de la Jefatura Suprema que declararon improcedentes las quejas respectivas. **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se verifica que tiene tres quejas en trámite, frente a las cuales, al igual que las que se encuentran en la misma situación ante la OCMA, se debe tener en cuenta el principio de presunción de licitud; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra once denuncias durante el período de evaluación, de las cuales ocho han sido declaradas improcedentes, una infundada, una no ha lugar a abrir investigación preliminar y una se encuentra en trámite, debiéndose estar frente a esta última al principio de presunción de licitud ya señalado; **f)** Que, en el presente proceso registra siete denuncias por participación ciudadana en su contra, las cuales han sido absueltas debidamente y en forma oportuna por el magistrado evaluado, observándose que tres de ellas se encuentran dirigidas a objetar su actuación dentro de procesos judiciales, incidiendo en aspectos eminentemente jurisdiccionales, obedeciendo dichos cuestionamientos a la disconformidad de los denunciantes con las resoluciones que les son desfavorables, otras tres denuncias corresponden a imputaciones que contienen una fuerte carga subjetiva sin que se aporten elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas, y una se refiere a hechos ya investigados por la Oficina de Control de la Magistratura, habiendo sido absuelto de los cargos imputados y archivado el caso, conforme se aprecia de las resoluciones presentadas por el evaluado en su escrito de descargo respectivo. Por otro lado, cabe anotar que también por participación ciudadana obran en el expediente varios escritos que avalan la conducta funcional y personal del magistrado remitidos por diversas autoridades y ciudadanos como son el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, el Gobernador del Distrito Capital de la Provincia de Chiclayo, el Presidente de la Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia de Chiclayo, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo y el Presidente de la Quinta Promoción de Derecho 1975 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, lo cual refleja la aceptación con la que cuenta el magistrado evaluado en la localidad donde ejerce la magistratura; y **g)** Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida oficialmente por el Colegio de Abogados de Lambayeque, obrante en el expediente, respecto a los resultados del referéndum realizado el 19 de mayo de 2001 sobre la evaluación de los magistrados, en el cual el doctor Núñez Julca obtuvo el 52% de votos favorables en el rubro idoneidad y el 44% de votos favorables en el rubro probidad; resultados que son valorados conjuntamente con los demás parámetros objetivos de evaluación.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas funciones que debe cumplir.



Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente por cuanto no se ha precisado el número de causas ingresadas a cargo del magistrado en los distintos años durante su desempeño jurisdiccional, no pudiéndose establecer promedios aproximados en relación al porcentaje de causas resueltas, carga pendiente, entre otros. Asimismo, se observa que existen ciertas diferencias entre los datos provenientes de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y los informados por las distintas Salas de dicha Corte, lo que imposibilita realizar una calificación precisa en este rubro. Cabe destacar, sin embargo, la información obrante en el expediente referida a los aciertos resolutivos del doctor Núñez Julca, en la que se indica que de 1996 al 2002, el 93% de los 745 expedientes elevados fueron confirmados por el Superior Jerárquico.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de las 16 resoluciones remitidas todas han sido consideradas como buenas, advirtiéndose en general que el magistrado comprende el problema jurídico y lo expone con claridad, muestra solidez en sus argumentaciones a través de un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, y realiza apropiadamente la valoración de los medios probatorios; aspectos que, además, fueron corroborados durante la entrevista personal, en la que el magistrado tuvo la oportunidad de referirse e intercambiar opiniones respecto a dichas resoluciones, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos acordes a su nivel y especialidad.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Núñez Julca, durante el período de evaluación, acredita su participación en eventos académicos, ya sea como expositor, organizador o asistente, en promedio cuatro veces al año, destacándose su asistencia a nueve cursos de la Academia de la Magistratura. El magistrado evaluado, además, cuenta con el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales otorgado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo y se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho en la misma universidad; asimismo, ejerce y ha ejercido la docencia universitaria en la Universidad de Chiclayo y en la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo, respectivamente, dictando cátedra en materias de su especialidad dentro de las horas establecidas por ley, lo cual es valorado como un mérito por este Consejo; también registra estudios de computación y conocimientos básicos del idioma italiano. Todo lo referido evidencia una constante actualización y capacitación, así como preocupación académica e intelectual, demostrando un buen nivel de preparación, lo cual también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 23 de enero del año en curso en la que, teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, se le formuló diversas preguntas de Derecho Penal y Procesal Penal contestando en forma acertada, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Héctor Hugo Núñez Julca, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias que registra son sanciones menores que no revisten mayor gravedad; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en la obtención del grado de Maestro en Ciencias Penales y estar cursando estudios de Doctorado en Derecho, además de haber acreditado su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el período de evaluación, así como el ejercicio de la docencia universitaria dentro de las horas permitidas por ley; asimismo, demuestra sólidos conocimientos jurídicos reflejados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovarle la

confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, no pudiéndose divulgar o hacerse público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Héctor Hugo Núñez Julca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

183664-5

Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 019-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, mediante Resolución N° 168-96-CNM de fecha 29 de octubre de 1996, habiendo juramentado el cargo el 5 de noviembre de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 7 de febrero de 2004,

materializado mediante Resolución N° 058-2004-CNM de fecha 7 de febrero de 2004, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el magistrado Bartolomé Oscar Coayla Flores.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 003-2007 de 5 de enero de 2007 dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 019-2007-CNM de fecha 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título al evaluado, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, mediante Resolución Administrativa N° 062-2007-P-CSJPU/PJ de fecha 22 de enero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Bartolomé Oscar Coayla Flores; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 08 de noviembre de 2007-, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Bartolomé Oscar Coayla Flores, la misma que fue publicada con fecha 17 de noviembre de 2007; resultando que el magistrado evaluado ingresó a la Carrera Judicial en el año 1996 descontándose en el presente caso el período comprendido entre el 7 de febrero de 2004, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 22 de enero de 2007, en la que se concretó su reincorporación.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, Caso Almenara Bryson, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 23 de enero de 2008 conforme al cronograma de

actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Bartolomé Oscar Coayla Flores, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, de acuerdo a la información que fluye a fojas 644, 636 y 639, respectivamente; **b)** Que, sobre las medidas disciplinarias que se han impuesto al magistrado evaluado, este Consejo, ha recibido información de los órganos de control del Poder Judicial y de la Participación Ciudadana; como consecuencia de ello, se verificó que el magistrado recibió en total dieciséis (16) medidas disciplinarias, de las cuales trece (13) son apercibimientos y dos (2) multas del 5% de su haber mensual cada una de ellas y una (1) llamada de atención, precisando que ésta no constituye una medida disciplinaria conforme el artículo 206° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las sanciones pueden apreciarse de los reportes y copias de resoluciones que obran a fojas 586 a 608, de fojas 1527 a 1543 y a fojas 2228. Asimismo, mediante información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante Oficio N° 018-2008-OCMA-GD-EAM del 10 de enero de 2008, se adjunta la resolución emitida por la OCMA con fecha 25 de mayo de 2006, a fojas 2236, en el que se indica que el evaluado mediante Resolución Jefatural del 9 de diciembre de 2003 recaído en el Expediente de Rehabilitación N° 524-2003, fue rehabilitado de ocho (8) medidas disciplinarias y que son valorados conjuntamente con los demás parámetros materia de evaluación; **c)** Que, adicionalmente ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, conforme se aprecia del reporte que obra a fojas 2109, registra un total de 22 denuncias de las cuales siete (7) han sido declaradas improcedentes, tres (3) archivadas, nueve (9) absueltas - archivadas, una (1) prescrita, una (1) elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y una (1) improcedente-trámite; **d)** Que, la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante oficio Nro. 10077-2007-MP-FN-SEGFN del 20 de diciembre de 2007, informa que el evaluado registra veinte (20) denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales cinco (05) han sido declaradas infundadas, catorce (14) improcedentes y una (01) estése a lo resuelto conforme aparecen en los reportes que fluyen a fojas 615 a 618; **e)** Que, en el presente proceso, el evaluado registra 15 denuncias en su contra por la vía de la participación ciudadana, cuyos argumentos cuestionan su conducta las que han sido puestas a su conocimiento para los descargos respectivos que ha cumplido con efectuar; se advierte que, la mayoría de los cuestionamientos carecen de medios probatorios y son de carácter jurisdiccional, adjuntando en algunas denuncias las resoluciones jurisdiccionales que le imponen las sanciones ya rehabilitadas. Es necesario indicar que, también existe vía participación ciudadana, personas naturales y jurídicas que respaldan y refieren su correcta actuación funcional e idoneidad como magistrado, tal es el caso del Centro de Desarrollo Humano, Comisión de Derechos Humanos, Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Procuraduría Anticorrupción Región Puno, Universidad Nacional del Altiplano -Puno - Facultad de Ciencias Jurídicas, abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, Universidad José Carlos Mariátegui, Asociación General de Litigantes Justicia, Transparencia y Paz del Departamento de Puno, Asociación de Abogados de la Provincia de San Román de Juliaca, Decano del Colegio de Abogados de Puno, Asociación de Abogados de la Provincia de Melgar Ayaviri del Distrito Judicial de Puno y otros organismos, abogados y ciudadanos en general; y, **f)** Que, en calidad de demandante registra un (1) proceso judicial seguido contra el Estado, materializada en una Acción de Amparo contra el CNM y otros, que no es materia de calificación en el presente proceso de evaluación y en calidad de demandado se aprecia tiene figura como tal en tres (3) exhortos y uno (1) en una acción de amparo inhibitoria.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el



fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida al CNM sobre las consultas efectuadas a los magistrados del Distrito Judicial de Puno, dentro de los que se encuentra el magistrado Bartolomé Oscar Coayla Flores; que, mediante Oficio N° 306-00-ICAP de fecha 18 de diciembre de 2000 remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, sobre el referéndum efectuado en el mes de diciembre de dicho año, obtuvo por el sí: 71 votos y por el no: 56 votos (44.09%). El evaluado adjunta a su currículo vitae copia del acta de escrutinio del referéndum llevado a cabo por el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, el 25 de agosto de 2001, en el que obtuvo 184 votos por el sí y 199 votos por el no, así mismo, adjunta el acta de escrutinio del referéndum llevado a cabo por el Ilustre Colegio de Abogados el 14 de diciembre del 2002, registrando un total de 352 sufragantes de la ciudad de Puno, cuyo resultado para el evaluado fue de 276 por el sí y 237 por el no. Por Oficio N° 01-2004-ICAP-PUNO de 6 de enero del 2004, se remiten los resultados del referéndum del 6 de diciembre de 2003, en el que obtuvo un total de 227 votos que aprueban su desempeño como magistrado y un total de 205 que no está de acuerdo y mediante oficio Nro. 122 - ICAP-PUNO de fecha 1 de octubre de 2007, se reporta los resultados del referéndum del 14 de septiembre de 2007, en el que con respecto a la primera pregunta: ¿cómo califica usted las resoluciones o dictámenes emitidos por el Dr., en cuanto a su argumento y coherencia?, obtuvo 277 votos ocupando el calificativo de bueno; en cuanto a la segunda pregunta: ¿cómo califica usted la celeridad, voluntad de trabajo y cumplimiento de los plazos procesales?, obtuvo 251 votos ocupando el calificativo de bueno; a la tercera pregunta ¿cómo califica el trato que brinda a los abogados y litigantes en su desempeño como magistrado?, obtuvo 253 votos que lo califica como bueno también y con respecto a la cuarta pregunta ¿usted considera que en sus acciones como magistrado se desempeña con honestidad y honradez?, obtuvo 352 votos que lo califican de excelente. De la información, se aprecia que el evaluado goza de aceptación del gremio de abogados, resultados que se ponderan con los demás elementos materia de la resolución.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del evaluado, se ha obtenido información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, además de las declaraciones juradas presentadas por el magistrado, donde figuran detallados los bienes de propiedad del magistrado. No se reportan antecedentes negativos en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. De otro lado, cabe expresar, que ha merecido la atención de este Consejo, el ostensible incremento patrimonial del magistrado que se observa en sus cuentas bancarias, conforme aparece de sus declaraciones juradas de 5 de febrero de 2002 y de 15 de enero de 2003, que obran a fojas 295 y 297, alegando el magistrado en el acto de su entrevista personal, que los montos son resultado de sus ahorros ante el incremento de sus ingresos producidos en el año 2001, ello no obstante tener una carga familiar de 7 personas (sobrinos) que señala haber asumido; sobre este particular, este Colegiado considera que esta situación merece ser esclarecida, pero no en este proceso, por no corresponder a la naturaleza del mismo, sino por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, pues, conforme se ha dejado establecido en un precedente, *"si bien no existen elementos que hagan presumir que su incremento se deba a actos reñidos con la función judicial, este Consejo considera que corresponde al órgano de control de la magistratura del Poder Judicial, actuar conforme a sus atribuciones"* (Resolución N° 065-2005-PCNM de 30 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2006, proceso de evaluación y ratificación del doctor Luis Homero Santillán Salazar).

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con la

trascendente función de administrar justicia. Siendo ello de tal modo, en lo que respecta a su producción jurisdiccional, mediante Oficio N° 6156-2003-SG-CS-PJ de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del 15 de diciembre de 2003, informa que como Vocal de la Sala Civil Descentralizada de la Provincia de San Román - Juliaca, durante el año 2000, tuvo una producción total de 97 causas: que comprenden 24 sentencias y 73 autos, haciendo referencia que el magistrado laboró sólo por algunos meses sin referir cuáles; en el año 2001, una producción total de 47 causas: 29 sentencias y 18 autos; adicional a ello, el evaluado mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2008, a fojas 2530 y 2531, remite información sobre su producción jurisdiccional durante el año judicial 2001 en su calidad de Presidente de la Sala Penal de San Román - Juliaca que va del 2 de julio al 31 de septiembre de ese año, en el que indica haber emitido 43 sentencias de vista, 4 autos que ponen fin al proceso, 7 sentencias de procesos ordinarios y 156 autos en expediente principales e incidentales; en ese mismo año y como Presidente de la Sala Civil San Román - Juliaca, durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2001, tuvo una producción de 9 sentencias de vista en procesos civiles y 48 resoluciones de vista; en el año 2002 en el que también se indica que laboró sólo por algunos meses sin referir a cuáles, obtuvo una producción total de 38 causas desagregadas en: 15 sentencias y 23 autos. Por escrito de 6 de febrero de 2008 presentado por el evaluado, adjunta documentación relacionada a la producción jurisdiccional del año 2002, precisando que en el mes de enero de dicho año trabajó en la Sala Civil de San Román Juliaca, luego en el mes de febrero de ese mismo año, se desempeñó en la Sala Vacacional de Puno y desde el mes de abril a diciembre de 2002 rotó a la Sala Civil de Puno. En consecuencia, del período del 02 de enero al 01 de marzo de 2002, estuvo como Presidente de la Sala Civil de San Román - Juliaca y resolvió 19 sentencias de vista en procesos civiles y 32 autos; que, en cuanto a su producción jurisdiccional de abril a diciembre de ese mismo año, como magistrado de la Sala Civil de Puno, resolvió un total de 293 resoluciones entre sentencias y autos. En los archivos del CNM fluye el Oficio N° 6203-2003-SG-CS-PJ del 18 de diciembre de 2003, que informa sobre el ingreso de causas penales a la Sala Penal Itinerante de San Román - Juliaca, del Libro de Ponencias, en el que durante el año 1998, cero (0) producción; en el año 1999, también cero (0) producción; en el año 2001, un total de 78 causas entre las que se encuentran 17 resoluciones revocadas, 44 resoluciones confirmadas y 17 resoluciones nulas; en el año 2002, un total de 11 causas de las cuales 2 resoluciones revocadas y 9 resoluciones confirmadas. También se informa del Libro de Ponencias de Incidentes con Mandato de Detención, que en el año 2001 del 19 al 25 de septiembre, el evaluado reporta 08 resoluciones revocadas y 7 resoluciones confirmadas que hacen un total de 15 resoluciones; durante el año 2003 al mes de agosto, reporta 1 resolución revocada y 2 confirmadas, que hacen un total de 3 resoluciones. Y en el Libro de Ponencias de Excusas, en el año 2001 del 6 al 18 de agosto, el evaluado reporta 4 resoluciones confirmadas, que hacen un total de 4 resoluciones. Mediante Oficio N° 33-2008-V-2da. SP-SR/J del 10 de enero de 2008, remitido por la Secretaría de la Segunda Sala Penal San Román - Juliaca a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno doctora Udelia Butrón Cevallos, informa sobre la producción jurisdiccional correspondiente al año judicial 2007 del Vocal evaluado en su condición de Presidente de la Segunda Sala Penal de San Román Juliaca, cuyas causas ingresadas y resueltas, que incluyen ponencias, apelaciones al mandato de detención y registro de procesos sin vista, hacen un total de 229 causas; procesos complejos hacen un total de 9 y procesos en trámite a instancia superior un total de 18. Adicional a ello, informa sobre el número de autos y sentencias definitivas sobre sentencias de procesos ordinarios: 26, sentencias de vista 90, autos de vista: 316, autos que ponen fin al proceso: 67 y autos de procesos ordinarios y varios: 94.

Se advierte de toda la información glosada, que la producción jurisdiccional del evaluado remitida por el Poder Judicial es imprecisa y no existe una cronología ordenada sobre su producción así como de los períodos en los que no desarrolló las labores, por lo que se debe recomendar a los Presidentes de las Cortes Superiores, coadyuvar en la función del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiendo información precisa y con detalle.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe

emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, que de las dieciséis (16) resoluciones presentadas, dieciséis (16) han sido calificadas como buenas, es decir, existe comprensión del problema jurídico y luce claridad en su exposición, también se advierte un adecuado razonamiento en la argumentación de las decisiones y una (1) ha sido calificada como aceptable, al haberse observado algunas omisiones a los criterios evaluados; por lo que el resultado de la calidad de las resoluciones adjuntadas es buena.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Coayla Flores, durante el período de evaluación, ha realizado estudios de Maestría durante los años 1999 al 2002, en la especialidad de Derecho Penal, así como también tiene una maestría concluida en la especialidad de Derecho Civil durante los años 1987 a 1989 que no se encuentra comprendida dentro del período de evaluación; actualmente cursa el primer semestre de Doctorado. Registra haber participado como ponente en dos (2) eventos académicos de naturaleza jurídica denominados "II Curso de Actualización Jurídica" organizado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Vásquez del 30 al 31 de mayo de 2001 y "II Curso de Capacitación Académica sobre Acciones de Garantía Constitucional y Reforma Constitucional" organizado por la Corte Superior de Justicia de Puno del 25 al 26 de octubre del 2002. Así también registra haber participado en seis (6) eventos académicos, durante los años 1997 (03), 2001 (1), 2003 (1) y 2007(1). También asistió a siete (7) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, denominados "Curso Taller de Capacitación en Materia Procesal Civil" del 21 al 23 de mayo de 1997, "Curso Taller Razonamiento Judicial" del 12 al 14 de junio de 1997, "Curso Aplicación de la Pena" a distancia, del 11 de febrero al 06 de mayo del 2000, que registra la condición de abandonado y otro "Curso de Aplicación de la Pena" que se llevó a cabo del 6 al 8 de noviembre de 1997, "Curso Básico de Actualización para Magistrados" del 21 al 26 de septiembre de 1998, "Seminario Interpretación de los Contratos" del 2 al 4 de abril de 1998 y "Teoría de los Derechos Humanos: Problemas escogidos" a distancia, del 22 de noviembre de 2002 al 9 de febrero de 2003, habiendo obtenido una nota de 19.25. Registra asistencia a eventos en calidad de organizador, en un total de dos (2), uno en el año 2002 y otro en el año 2003; registra conocimiento del idioma Aymara; ha ejercido la docencia universitaria en la especialidad de derecho civil, legislación laboral y otros; sin embargo no registra publicaciones.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Bartolomé Oscar Coayla Flores, durante el período sujeto a evaluación ha cumplido con las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; y que las denuncias formuladas en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno han sido declaradas improcedentes, infundadas y archivadas, no registrando tampoco información negativa en la Cámara de Comercio e Infocorp; así mismo, haber acreditado una capacitación sostenida durante los años de evaluación, en la que se incluye estudios de maestría y doctorado. También, ha demostrado la buena calidad en sus resoluciones las que han sido calificadas de buenas lo cual resulta coherente con la capacitación efectuada, lo que demuestra conocimientos jurídicos evidenciados en su actividad jurisdiccional y corroborados con el acertado desenvolvimiento que tuvo en el desarrollo de la entrevista personal respecto a las diversas preguntas de carácter jurídico que se le hicieron; sin embargo, si bien en el período de evaluación ha registrado varias medidas disciplinarias ya referidas, que han sido rehabilitadas se ha podido establecer que dichas sanciones han sido aplicadas por errores de carácter procesal y no doloso, por lo que atendiendo a la valoración conjunta de los elementos materia de evaluación, tales sanciones rehabilitadas se han desvirtuado con la participación ciudadana mayoritaria de entidades públicas y privadas que apoyan su ejercicio en el cargo y respaldan su conducta e idoneidad.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Bartolomé Oscar Coayla Flores, cuyas conclusiones resultan favorables a él y que sin embargo,

por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Bartolomé Oscar Coayla Flores y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

184299-1

Ratifican en el cargo a Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 023-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray fue nombrado Fiscal Provincial de la Vigésima Fiscalía en lo Penal de Lima mediante Resolución Suprema N° 051-84-JUS del 25 de enero de 1984; posteriormente es nombrado Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur, mediante Resolución N° 006-96-CNM del 11 de enero de 1996, habiendo juramentado el cargo el 19 de enero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM,



se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 08 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 27 magistrados, incluido el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 05 de enero de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 020-2007-CNM del 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 090-2007-MP-FN del 26 de enero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura del 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, la misma que fue publicada el 17 de diciembre de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso, en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 25 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 5°

del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no le ha sido impuesta ninguna medida disciplinaria; registra **18** quejas, de las cuales fueron declaradas: 7 improcedentes, 9 infundadas, 1 inadmisibles y 1 extinguida por prescripción, los que obran en autos de fojas 386 al 397; **c)** Que, no registra en autos cuestionamientos por participación ciudadana; y, **d)** Que, registra procesos judiciales, como demandante seguidos con el Estado de los cuales se desprenden: una de Acción de Amparo y una de Ejecución de Resolución Administrativa; asimismo, registra dos procesos como demandado uno sobre Hábeas Corpus y una Acción de Amparo.

Décimo Segundo: Que también debe considerarse entre otras informaciones como las proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden resulta pertinente tomar en cuenta el resultado del referéndum sobre la evaluación de los magistrados, remitido por el Colegio de Abogados de Lima, respecto a la conducta e idoneidad del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, como se acredita en el referéndum del 24 de septiembre de 1999, registra 254 votos desfavorables y en el mismo referéndum el magistrado con más alta votación desfavorable obtuvo 4,420 votos. Esta información, atendiendo a su carácter referencial, se valora con la debida ponderación en concordancia con los demás elementos de evaluación.

Décimo Tercero: Que, el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en tal sentido, la sociedad civil, así como entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas referidas de participación ciudadana cuestionando o ha favor del magistrado evaluado, al respecto se aprecia en autos que el evaluado no cuenta con cuestionamientos que puedan enervar su función fiscal.

Décimo Cuarto: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, el magistrado tiene: dos bienes muebles (2 automóviles) y un bien inmueble. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Quinto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar eficientemente su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada función encomendada; teniéndose en cuenta, así mismo, la evaluación de la calidad de las decisiones y los resultados del examen psicométrico y psicológico efectuado por especialistas en la materia.

Décimo Sexto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, en la información recibida de la Fiscalía de la Nación y la Fiscalía Superior Decana de Lima, el magistrado registra producción solo en el año 2007, en razón que entre los años 1996 al 2001 laboró apoyando a la primera, segunda y cuarta Fiscalías Supremas Penal y la Fiscalía Suprema de Control Interno, respectivamente, por las cuales no se precisa el número de causas ingresadas, dictámenes emitidos, expedientes pendientes por resolver, consecuentemente no se cuenta con información completa, sobre lo que se le preguntó en la entrevista personal y señaló que desde el año 1996 al 2002 no firmaba documentos, porque su labor se circunscribía fundamentalmente a apoyo técnico, versión que se corrobora con la información oficial recabada para este proceso.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la calidad de dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera la calificación bajo los criterios de: a) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, b) La solidez de la argumentación para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza y, c) El adecuado análisis de los medios probatorios, o la justificación de la omisión; sobre lo cual el magistrado obtuvo 3 calificaciones buenas y 2 aceptables. Respecto a la no presentación de los dictámenes correspondientes a los años 1994, 1995, 1998, 1999 y 2000; el doctor Carrasco Vergaray, mediante escritos de fojas 178 y 935, explica que le fue materialmente imposible presentar dichas piezas procesales. Así mismo refiere que, entre los años 1996 al 2002, no registra dictámenes por haber ejercido la función de Fiscal Adjunto Supremo Penal, la que el magistrado describe como función técnica y como consecuencia de ello no firmó ningún dictamen, información que aparece a folios 178 del expediente.

Décimo Octavo: Que, también la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y debida actualización, de manera que cuente con instrumentos jurídicos para realizar adecuadamente su función fiscal. Que siendo ello así, en el presente caso materia de evaluación se ha podido establecer que el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, durante el período de evaluación, ha sido ponente en 8 eventos académicos y registra haber asistido a 7 conferencias; asimismo, durante el período de evaluación, registra haber asistido a 1 curso de la Academia de la Magistratura siendo este el "Octavo Curso de Preparación para el Ascenso". El magistrado además, ha obtenido el grado de magister en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; acredita también haber concluido los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Alas Peruanas; asimismo, acredita haber ejercido 5 años de docencia en la Universidad Nacional Federico Villarreal y en la Universidad Alas Peruanas, respectivamente. El aspecto idoneidad, también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 25 de enero del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado se le formuló diversas preguntas, las que el evaluado contestó en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias inherentes a sus funciones; lo cual evidencia preocupación académica e intelectual, hecho considerado por el colegiado como positivo.

Décimo Noveno: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal que ejerce en el Ministerio Público, situación que se acredita por no registrar antecedentes policiales judiciales ni penales; no registrar medidas disciplinarias; respeto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento injustificado; y de otro lado, registra el grado Magister en Ciencias Penales; así como haber concluido estudios de Doctorado en Derecho; igualmente registra 5 años de ejercicio de docencia universitaria en la especialidad de Derecho Procesal Penal, lo que conlleva una continua actualización y capacitación, corroborada con su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el período de evaluación y fuera de él; y, las quejas señaladas en el considerando Décimo Primero de la presente resolución no reviste trascendencia negativa por el principio de licitud. Sobre el pronunciamiento del Colegio de Abogados de Lima, respecto del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, registrada en autos con 254 votos desfavorables y en el mismo referéndum el magistrado con mayor votación desfavorable es de 4,420 votos, lo cual no revela desaprobación de parte del gremio de abogados, por lo que esta información se valora junto a los otros rubros que conforman esta evaluación integral.

Vigésimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Carrasco Vergaray, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado, pero que se mantienen en reserva por la naturaleza de la información.

Vigésimo Primero: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y el inciso b) del artículo 37° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

183664-6

Expiden título de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 070-2008-CNM

Lima, 2 de abril del 2008

VISTO:

El Oficio N° 656-2008-CE-PJ, del 6 de febrero del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal



(conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nomenclamiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 656-2008-CE-PJ, del 6 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 300-2007-CE-PJ, del 27 de diciembre del 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Humberto Grover Valdivia Talavera, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual nivel en la provincia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 246-2008-P-CNM, del 11 de febrero del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladado el mencionado magistrado, a fin de expedirle el título correspondiente;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1560-2008-CE-PJ, del 25 de marzo del 2008, remite el Oficio N° 369-2008-P-CSJAR/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el cual informa que el doctor Humberto Grover Valdivia Talavera, en mérito a la Resolución Administrativa de Presidencia N° 77-2008-R-PRES/CSA, ha sido designado como Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de ese Distrito Judicial;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor HUMBERTO GROVER VALDIVIA TALAVERA, de Juez de Paz Letrado de Bambamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor HUMBERTO GROVER VALDIVIA TALAVERA, de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

184302-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 022-2008-PCNM

Mediante Oficio N° 207-2008-OA-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 022-2008-PCNM, publicada en nuestra edición del día 30 de marzo de 2008.

En la numeración de los considerandos (página 369725)

DICE:

Décimo Noveno

DEBE DECIR:

Décimo Séptimo

DICE:

Vigésimo

DEBE DECIR:

Décimo Octavo

En la numeración de los considerandos (página 369726)

DICE:

Vigésimo Primero

DEBE DECIR:

Décimo Noveno

184611-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones
legales contra magistrados por presunto
delito de prevaricato**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 163-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 2 de abril de 2008

VISTOS:

Los Informes N° 4470-2005-GO-SGREC/RENIEC, N° 3034-2006-SGREC-GO/RENIEC emitidos por la antes denominada Sub Gerencia de Registros de Estado Civil, la Resolución N° 051-2005-GO/JR11PUN/RENIEC de la Jefatura Regional Puno y el Informe N° 000172-2008-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes de la referencia, la Sub Gerencia de Registros de Estado Civil (ahora Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles) señaló que la Sentencia N° 107-01-C de fecha 12 de junio del 2001 suscrita por la Jueza del Primer Juzgado de Familia de Puno, Ivone Maribel Montoya Lizárraga que declaró fundada la demanda interpuesta por Oscar Lucio Benavides Vásquez sobre adopción de la ciudadana Gina Paola Asillo Román, contenía un error en el extremo final que ordena la inscripción consignando en el apellido materno de la adoptada, el apellido paterno de la madre biológica, vulnerando lo prescrito por el artículo 22° del Código Civil que señala "El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes" concordante éste con el artículo 377°, del mismo cuerpo de ley, que prescribe "Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea";

Que, la Sub Gerencia antes citada agrega que, "a nivel de Sistema Registral todo acto jurídico que haya sido constituido en contravención de normas de orden público como las contenidas en los artículos 22° y 377° del Código Civil, no son ni pueden ser inscribibles en un Registro de Seguridad Jurídica como el Registro de Estado Civil";

Que, la ciudadana Gina Paola Benavides Román no solicitó la aclaración del referido fallo judicial en el extremo relativo al nombre de la adoptada es decir VASQUEZ y no ROMAN sino que, por el contrario, requirió al Juzgado de Familia de Puno a que se instara al RENIEC para que cumpla con el mandato judicial, bajo apercibimiento, emitiéndose en ese sentido, la resolución del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Puno, de fecha 21 de marzo del 2006, suscrita por el Magistrado Julio Esteban Ramírez Luna;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el fallo del Primer Juzgado de Familia de Puno, así como el mandato de cumplimiento del Segundo Juzgado de Familia de Puno violan flagrantemente disposiciones legales expresas, como las formalidades prescritas para la conformación del nombre del adoptado y su

correspondiente inscripción en el Registro de Estado Civil, insertando datos que no corresponden a lo establecido por el Código Sustantivo el cual obliga a que, el adoptado lleve los apellidos del adoptante; siendo que el adoptado es soltero, a la hija adoptada le corresponden los dos apellidos del adoptante y no como se dispuso, que se conservara el apellido de su madre biológica;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667 y, al inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por la Resolución Jefatural N° 095-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en defensa de los intereses de la entidad proceda a iniciar las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar contra los Magistrados: Ivone Maribel Montoya Lizárraga y Julio Esteban Ramírez Luna por el delito contra la Administración de Justicia en la Modalidad de Prevaricato, como consecuencia de los mandatos emitidos en el proceso de adopción de mayor capaz.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

184024-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan ampliación de inscripción
de persona natural en el Registro del
Sistema de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 697-2008

Lima, 19 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lizza Domínguez Pastor para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la ampliación de la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

- Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Lizza Domínguez Pastor con matrícula N° N-3839 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

184226-1

**Autorizan inscripción de persona
natural en el Registro del Sistema de
Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 766-2008

Lima, 25 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Alejandro Zapata Villegas para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor José Alejandro Zapata Villegas con matrícula N° N-3917 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

184113-1

**Autorizan viaje de funcionario para
participar en el evento "2008 Annual
Summit" que se realizará en México**

RESOLUCIÓN SBS N° 898-2008

Lima, 3 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES



VISTA:

La invitación formulada por la Latin American Venture Capital Association (LAVCA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el evento "2008 Annual Summit", el mismo que se llevará a cabo del 09 al 10 de abril de 2008, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a representantes de la comunidad de inversores institucionales privados latinoamericanos, tiene por finalidad servir de foro para la discusión y determinación de políticas y funcionamiento de las inversiones en los mercados regionales;

Que, adicionalmente los organizadores del evento, han solicitado a esta Superintendencia, la designación de un expositor para la ponencia sobre los avances que se han venido implementando en el Perú en materia de regulación de los fondos de pensiones con relación a la inversión en instrumentos de inversión alternativos y la relevante participación de los fondos de pensiones en este proceso;

Que, atendiendo la invitación cursada por la Latin American Venture Capital Association y por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor César Ernaú Gushiken, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de la Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que en representación de esta Superintendencia participe en el referido evento, en calidad de expositor;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.4., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para su participación en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de US\$ 1 000,00 vía reembolso y alojamiento parcial serán financiados por la Latin American Venture Capital Association, en tanto que los gastos por concepto de la diferencia del costo de los pasajes, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor César Ernaú Gushiken, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de la Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 11 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, hasta por un máximo de US\$ 1 000,00 vía reembolso y alojamiento parcial serán financiados por la Latin American Venture Capital Association, en tanto

que los gastos por concepto de la diferencia en el costo de pasajes, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-10, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 109,94 (de los cuales LAVCA reembolsará US\$ 1 000,00)
Viáticos complementarios	US\$ 396,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

184045-1

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en el Congreso Multifondos, Ahorro Previsional Voluntario y Mercado de Capitales

RESOLUCIÓN SBS N° 899-2008

Lima, 3 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación formulada por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Congreso Multifondos, Ahorro Previsional Voluntario y Mercado de Capitales, organizado por la citada entidad conjuntamente con la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ASOFONDOS), el mismo que se llevará a cabo los días 10 y 11 de abril de 2008 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, que congregará a representantes de las entidades reguladoras y de supervisión de las empresas administradoras de fondos de pensiones, organizaciones internacionales de fondos de inversión y representantes de la industria de administradoras de fondos de pensiones, tiene por finalidad servir de foro para analizar las experiencias prácticas con multifondos en los países que ya lo han implementado y su regulación, así como revisar los instrumentos disponibles para promover el ahorro previsional;

Que, adicionalmente los organizadores del evento, han solicitado a esta Superintendencia, la designación de un expositor para participar durante el Panel "Experiencias Prácticas con Multifondos en América Latina" con el tema "El caso de Perú";

Que, atendiendo la invitación cursada por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) y por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señora Lorena Masías Quiroga, Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que en representación de esta Superintendencia participe en el referido evento, en calidad de expositora de la experiencia peruana en el tema de multifondos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora *Lorena Masías Quiroga*, Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 09 al 12 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de su reincorporación deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	627,04
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

184047-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Autorizan funcionamiento de ING
Fondos SAF S.A.C. para administrar
fondos de inversión**

RESOLUCIÓN CONASEV
N° 018-2008-EF/94.01.1

Lima, 31 de marzo de 2008

VISTOS:

El Expediente N° 2008002065 iniciado por ING Fondos SAFM S.A.C. y el Informe N° 210-2008-EF/94.06.2 de fecha 11 de marzo de 2008, presentado por la Dirección de Patrimonios Autónomos, con la opinión favorable de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 007-2005-EF/94.10 de fecha 09 de febrero de 2005, se autorizó el funcionamiento de ING Fondos SAFM S.A.C. para administrar únicamente fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escrito presentado el 24 de enero de 2008, complementado el 08, 11, 12 y 13 de febrero, así como el 7 y 10 de marzo de 2008, ING Fondos SAFM S.A.C., solicitó la autorización de funcionamiento para actuar como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que ING Fondos SAFM S.A.C. ha cumplido con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126, los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, el literal I) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF; así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en sesión de fecha 17 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de ING Fondos SAF S.A.C., para administrar fondos de inversión y disponer la modificación de su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a ING Fondos SAF S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Presidente

182416-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
N° 050-024-0000183

Mediante Oficio N° 086-2008-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria



solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia N° 050-024-0000183, publicada en nuestra edición del día 27 de marzo de 2008.

DICE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa – Oficina Zonal Puno...

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa – Oficina Zonal Juliaca...

184665-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran al 19 de octubre de cada año como “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana” (JUVESC)

ORDENANZA REGIONAL N° 028-2007-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, ha aprobado la siguiente ordenanza regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 11 de diciembre del 2007, la propuesta formulada y presentada por el Consejero Regional Alexis Nicolás Rebaza López, relativo a instaurar el día 19 de octubre de cada año como el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana” (JUVESC), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece como derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el Artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades específicamente el inciso d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas.

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Artículo 2° prescribe que

es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, la Policía Comunitaria, aplica una nueva doctrina, tiene una nueva misión y realiza procedimientos y modos de trabajo modificados que se articulan alrededor de tres propósitos principales: (1) Ser un Policía que se anticipe y prevenga las dificultades; (2) Conocer su territorio y ser conocido por sus habitantes; y, finalmente, (3) Responder a los requerimientos de la población a través de un diálogo constante y una atenta escucha de sus problemas con la finalidad de ir planeando alternativas de solución.

Que, la Policía Comunitaria, su filosofía se fundamenta en los principios básicos de descentralización del mando, proximidad al barrio, impulso de la participación ciudadana en la seguridad, la corresponsabilidad del ciudadano con los problemas existentes, la resolución de problemas, prevención y proactividad, identificación con el territorio, multidisciplinariedad de servicios, integración social y reconocimiento de capacidades del policía. No es una Policía paralela, es una Policía Especializada dentro de la organización policial, como lo podría ser la Policía de Tránsito, la Policía de Turismo, la Policía de Investigación Criminal, etc.

Que, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana nos permiten respirar un aire de tranquilidad y nos permiten incrementar la sensación de seguridad. La seguridad es como el aseo: se percibe, se siente, está en el medio ambiente. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana una vez organizadas, iniciarán sus funciones luego de ser juramentadas, elaborando el “Plan de Barrio para la Prevención del Delito”. El Plan de Barrio para la prevención del Delito, es una estrategia de la Policía Comunitaria para ser aplicada por las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (JUVESC), para identificar conjuntamente con la Policía Comunitaria y sus autoridades vecinales, los principales problemas que afectan la seguridad y el desarrollo integral del barrio.

Que, dentro del Calendario Cívico Nacional sea considerado el día 19 de octubre de cada año como “DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA” (JUVESC), fecha que se ha tomado en cuenta en mérito a la promulgación de la Resolución Directoral N° 2142-2004-DIRGEN/EMG, (19. OCT.2004), relacionado a la aprobación del Manual de Procedimientos y Funcionamiento de las JUVESC, promovidas por la Policía Nacional del Perú, en razón que ninguna Institución ni autoridad pública y/o privada hasta la fecha no han considerado ni tomado en cuenta el trabajo esforzado y arriesgado que realizan los vecinos vigilantes integrantes de las JUVESC para prevenir y combatir la delincuencia en coordinación con la PNP, tal es así que como es de conocimiento, a la fecha la provincia de Sánchez Carrión, se vive en paz y tranquilidad, desde hace 2 años luego que la delincuencia hizo de las suyas sin que las autoridades responsables, puedan poner fin a ello.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, el día 19 de octubre de cada año como “DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA” (JUVESC), en razón que ninguna institución ni autoridad pública y/o privada hasta la fecha no han considerado ni tomado en cuenta el trabajo esforzado y arriesgado que realizan los vecinos vigilantes integrantes de las JUVESC para prevenir y combatir la delincuencia en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-1

Declaran de interés público y prioritario la protección y mantenimiento de los ecosistemas de agua dulce en la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 033 -2007-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 11 de diciembre del 2007, la propuesta del Proyecto de Ordenanza Regional N° 032-2007-CR/RLL, formulado por el Consejero Regional Ivan José Guzmán Carranza, relativo a declarar de interés público y prioritario la protección y mantenimiento de los ecosistemas de agua dulce en la Región La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su Artículo 2do. de las Disposiciones Generales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 200°, numeral 4) dispone que las Ordenanzas Regionales tienen rango de Ley que norma asuntos de carácter general de la región.

Que, los Gobiernos Regionales tienen como principio rector la sostenibilidad, donde se establece que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, los recursos hídricos, en el ámbito de competencia de la Región La Libertad, merecen ser protegidos, específicamente el mantenimiento de los ecosistemas de agua dulce que ocupan el 1% de la superficie terrestre en el mundo, proveyendo de bienes y servicios invaluable a la humanidad.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económicos, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan, entre otros aspectos, la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; en consecuencia, la presente

norma regional, es un instrumento de desarrollo para la Región en materia ambiental, por cuanto constituye el marco normativo que refleja la acción del Gobierno Regional para proteger y mantener la salud de los ecosistemas de agua dulce en la Región La Libertad.

Que, a nivel nacional, el agua es un recurso natural, vital, vulnerable, estratégico para el desarrollo sostenible y la seguridad de la Nación, por lo que el Estado preocupado en los temas ambientales, participa en diferentes convenios y protocolos de preservación de recursos de agua dulce, los mismos que establecen que: (I) El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para mantener la vida, el desarrollo y el ambiente; (II) El manejo y desarrollo del agua debe basarse en un enfoque participativo, involucrando a los usuarios, planeadores y a quienes diseñan políticas a todos los niveles; (III) Las mujeres desempeñan un papel central en la provisión, el manejo y el cuidado del agua; (IV) El agua tiene un valor económico en todos sus usos y debe reconocerse como un bien económico.

En la Región La Libertad, problemas de contaminación de los ecosistemas de agua dulce, están relacionados con el uso minero, industrial y urbano del agua. Estos son los usos más contaminantes del agua; además del efecto que causa a la agricultura, principal actividad consumidora de agua dulce en nuestra región, lo que conlleva de manera adicional las malas prácticas de riego; problemas que ponen en riesgo el futuro de los ecosistemas de agua dulce y el desarrollo sostenible de nuestra región.

Considerando que el agua dulce tiene valor socio - cultural, económico y ambiental, por lo que su uso sostenible demanda el equilibrio entre estos tres elementos a través de una gestión integrada con participación directa de los actores locales, provinciales y regionales, con respeto a las comunidades campesinas.

De conformidad con la Constitución Política del Estado de 1993, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés público y prioritario la protección y mantenimiento de los ecosistemas de agua dulce en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- CONCERTAR, esfuerzos entre el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales, el sector privado y la sociedad civil para reforzar un Laboratorio Ambiental Regional y contar con un Sistema Regional de Vigilancia, Control y Fiscalización de la calidad del agua dulce, aire, alimentos y otros en la Región La Libertad, el mismo que se deberá conformar y reglamentar mediante Decreto Regional.

Artículo Tercero: INCENTIVAR, la inversión pública regional y promover la inversión privada y de la Cooperación Internacional en la protección de los ecosistemas de agua dulce en la Región La Libertad como parte de una estrategia de desarrollo sostenible y disminución de la pobreza.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, realizar las coordinaciones para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique, se registre y se cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional La Libertad, a los once días de diciembre del año dos mil siete.

JOSE. H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-9



Aprueban Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2008 del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 034-2007-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 28 de diciembre del 2007, la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la aprobación del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional La Libertad para el año fiscal 2008.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 35° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, los Gobierno Regionales tienen como competencia aprobar su Presupuesto Institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, es necesario, mediante Ordenanza Regional de Consejo Regional aprobar el Presupuesto del Gobierno Regional del departamento de La Libertad correspondiente al año Fiscal 2008.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR, el Presupuesto Institucional, correspondiente al año fiscal 2008, del Pliego del Gobierno Regional del departamento La Libertad, por Fuentes de Financiamiento, el mismo que se desagrega de la siguiente manera:

Fuentes de Financiamiento	Monto (en Nuevos Soles)
Recursos Ordinarios	671'596,506
Recursos Determinados	57'912,146
Recursos Directamente Recaudados	55'400,000
TOTAL	784'908,652

Artículo Segundo.- FACULTAR, a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza Regional, de acuerdo a las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los veintiocho días de diciembre del año dos mil siete.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-2

Declaran de interés prioritario en la Región La Libertad la producción y comercialización de la papa

ORDENANZA REGIONAL
N° 035-2007-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 28 de Diciembre del año 2007, la propuesta para declarar de interés prioritario, en la Región La Libertad, la producción y comercialización de la papa.

CONSIDERANDO:

Que, la Seguridad Alimentaria se entiende como el acceso material y económica alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso, uso y estabilidad en el suministro de alimentos.

Que, el problema de la seguridad alimentaria en el Perú es un problema multi-dimensional y multicausal, donde una serie de factores actúan simultáneamente para producir efectos en la evolución de la demanda y de la oferta de alimentos, así como en la capacidad de la población de acceder y hacer un aprovechamiento óptimo de dichos alimentos.

Que, para luchar contra la Inseguridad Alimentaria en el Perú se viene ejecutando la estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2011, aprobada mediante Decreto Supremo N° 066-2004-PCM.

Que, considerando la iniciativa del Gobierno Peruano, la FAO, ha iniciado, el 18 de octubre del presente año, la celebración del Año Internacional de la Papa, con la intención de promover el crecimiento del comercio mundial de este producto resaltando los beneficios del cuarto alimento más consumido del mundo y su utilidad como herramienta para combatir el hambre en el planeta, pues en muchos lugares es considerada como el alimento de los pobres y su consumo se ha disparado en países como China e India, por lo que como alimento básico sólo es superado por el arroz, el trigo y el maíz.

Que, según estudios de la FAO, el cultivo de la papa aumenta a un ritmo del 5 por ciento anual en los países en desarrollo, mientras que disminuye un 1 por ciento en los desarrollados. En el Perú, sólo un 5 por ciento de las 3,3 millones de toneladas que se cosechan en Perú se venden fuera de sus fronteras.

Que, la Región La Libertad es una región de productores de papa, siendo las provincias con más incidencia Julcán, Otuzco, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco. Actualmente, nuestra región presenta un problema de baja rentabilidad, esto debido a los bajos rendimientos en la producción, el sistema de comercialización inadecuado y a la deficiente organización empresarial.

Que, las celebraciones del Año Internacional de la Papa (AIP 2008) serán una oportunidad para crear conciencia entre los encargados de elaborar las políticas, los donantes y el público en general, en especial los jóvenes y los niños en edad escolar- de la importancia de la papa en particular, y de la agricultura en general, mediante la difusión de cuestiones de interés mundial, como la inseguridad alimentaria, la malnutrición, la pobreza y los peligros que corre el medio ambiente.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés prioritario, en la Región La Libertad, la producción y comercialización de la papa.

Artículo Segundo.- INCREMENTAR, a través de políticas regionales, la inversión pública regional y promover la inversión privada y de la Cooperación Internacional para mejorar los sistemas de producción y comercialización de la papa; así como el nivel de organización empresarial de los productores para facilitar la exportación de las distintas variedades de papa que se producen en la Región La Libertad.

Artículo Tercero.- CONFORMAR, mediante Resolución Ejecutiva Regional una Comisión Multisectorial Regional integrada por representantes del Gobierno Regional (Dirección Regional de Agricultura y DRE La Libertad), Universidades, ONGs, Productores y Comercializadores de papa; para difundir en la Región La Libertad, el Año Internacional de la Papa – AIP 2008.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los veintiocho días de diciembre del año dos mil siete.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-3

Crean la Comisión Regional de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 12 de febrero del año 2008, la propuesta para crear la Comisión Regional de los Estudios de Impacto Ambiental conforme a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 58° prescribe que “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

Que, en concordancia con el considerando anterior, “El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”, así como “está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”, tal como están consignadas en los Artículos 67° y 68°

respectivamente, de la Constitución Política del Perú de 1993.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que “toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”.

Que, para el inicio de toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, se sujetarán a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, en concordancia con los artículos pertinentes de la Ley N° 28245 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 008-2005-PCM, así como con la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.

Que, para el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental presentado por los administrados para la emisión de la certificación ambiental lo realizará un equipo especializado y calificado de la unidad orgánica correspondiente.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CREAR, la Comisión Regional de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental conforme a Ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional La Libertad la conformación de la Comisión y reglamentación de sus funciones a través de Decreto Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-6

Establecen requisito para el ejercicio profesional en la Administración Pública de la región

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° de la



Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 12 de febrero del año 2008, la propuesta para establecer como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública de la Región La Libertad, el certificado que acredita la inscripción y la habilitación por no haber sido sancionado por comisión de falta o delito, otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tiene por finalidad promover el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como generar empleo productivo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes de desarrollo regional y local; dentro de sus funciones en materia de trabajo y promoción del empleo, está la de coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas, supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema profesional, como también, supervisar la adecuada labor de los profesionales que prestan servicios bajo diversas modalidades en la Administración Pública Regional.

Que, el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993, precisa que los colegios profesionales son instituciones autónomas de derecho público, prescribiendo que la Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Que, el Congreso de la República mediante leyes especiales ha creado los Colegios Profesionales de Abogados (Ley N° 1367), Colegio de Contadores Públicos (Ley N° 13253), Colegios de Ingenieros del Perú (Ley N° 14086), Colegio Químico Farmacéutico del Perú (Ley N° 15266), Colegio Médicos del Perú (Ley N° 15173), Colegio Odontológico del Perú (Ley N° 15251), Colegio de Economistas (Ley N° 15488), Colegio Profesional de Tecnólogo Médicos del Perú (Ley N° 24291), Colegio Profesional de Periodistas (Ley N° 23221), Colegio Psicólogos del Perú (Ley N° 23019), Colegio de Arquitectos del Perú (Ley N° 14085), Colegio Profesional de Médicos Veterinarios (Ley N° 16200), Colegio Profesional de Sociólogos (Ley N° 24933), Colegio de Nutricionistas del Perú (Ley N° 24641), Colegio de Notarios (Ley N° 16607), Colegio de Biólogos del Perú (Ley N° 19364), Colegio Profesional de Trabajadores Sociales del Perú (Ley N° 27918), Colegio de Obstetras del Perú (Ley N° 21210), Colegio de Enfermeras (as) del Perú (Decreto Ley N° 22315), Colegio de Licenciados en Administración (Decreto Ley N° 22087) y Colegio Profesional de Profesores del Perú (Ley N° 25231).

Que, acorde con lo previsto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentando materias de su competencia.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- ESTABLECER, como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública de la Región La Libertad, el certificado que acredita la inscripción y la habilitación por no haber sido sancionado por comisión de falta o delito, otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina de Personal de las Entidades de la Administración Pública de la Región La Libertad cautele el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-5

Constituyen el Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 12 de Febrero del año 2008, la propuesta para constituir el Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad, en adelante denominada CORPIC – LL.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, establece en su Artículo 2° Inc. 19 que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, conforme lo establece el Artículo 10°, numeral 2 inciso f) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina como una de las competencias compartidas, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, en ese orden de ideas, el tema del desarrollo humano, está relacionado con la cultura que juega un papel de cohesión social, de autoestima, creatividad, memoria histórica, que constituye el patrimonio material e inmaterial, donde entran actividades y políticas públicas orientadas a la conservación, restauración, puesta en valor y uso social de los bienes patrimoniales.

Que, la UNESCO ha precisado definiciones como:

Cultura: Es el conjunto de los rasgos distintos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.

Diversidad Cultural: Multicplidad de formas en que se expresen las culturas de los grupos y sociedades. Estas

expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

Contenido Cultural: Sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales que las expresan.

Expresiones Culturales: Son las expresiones resultantes de la creatividad de las personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

Actividades, bienes y servicios culturales: Son los que desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Interculturalidad: Presencia e interacción equitativa de diversidad cultural y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Que, la Identidad Cultural es pertenecer a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias, "La identidad cultural de un pueblo viene definida históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, como la lengua, instrumento de comunicación entre los miembros de una comunidad, las relaciones sociales, ritos y ceremonias propias, o los comportamientos colectivos, esto es, los sistemas de valores y creencias. Un rasgo propio de estos elementos de identidad cultural es su carácter inmaterial y anónimo, pues son producto de la colectividad". Es la sociedad la que a manera de agente activo, configura su patrimonio cultural al establecer e identificar aquellos elementos que desea valorar y que asume como propios y los que, de manera natural, se van convirtiendo en el referente de identidad, dicha identidad implica, por lo tanto, que las personas o grupos de personas se reconocen históricamente en su propio entorno físico y social y es ese constante reconocimiento el que le da carácter activo a la identidad. La identidad está ligada a la historia y al patrimonio cultural. La identidad cultural no existe sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado, sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro.

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se hace necesario que mediante una norma regional, crear el Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CONSTITUIR, el Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad, en adelante denominada CORPIC – LL, como un órgano de coordinación del Gobierno Regional La Libertad, dependiente jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional La Libertad, con el objetivo de realizar la puesta en valor y difusión de la Identidad Cultural de la Región La Libertad, en sus diferentes manifestaciones.

Artículo Segundo.- EL CORPIC – LL, puede presentar propuesta a fuentes cooperantes, para el financiamiento de Programa de Puesta en Valor de la Identidad Cultural de la Región La Libertad, en coordinación con el Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- EL CORPIC – LL, estará integrada por:

1. Dos (02) representantes del Gobierno Regional La Libertad, uno de los cuales presidirá el Consejo.
2. Un (01) representante de la Policía Nacional del Perú – La Libertad, sección turismo.
3. Un (01) representante de la Escuela de Bellas Artes.
4. Un (01) representante del Instituto Nacional de Cultura – La Libertad.
5. Un (01) representante de los Autores y Compositores.
6. Un (01) representante de las Universidades Públicas o Privadas de la Región La Libertad.
7. Un (01) representante de los artistas plásticos.
8. Un (01) representante de las escuelas de danzas.
9. Un (01) representante de un medio de prensa.

Cualquier variación en la conformación de EL CORPIC – LL, se regulará con acuerdo de sus componentes.

Artículo Cuarto.- La Presidencia Regional implementará la instalación del Consejo Regional del Patrimonio Cultural de la Región La Libertad, en un plazo no mayor de 30 días, luego de publicada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- EL CORPIC – LL, dentro a los treinta (30) días, después de su instalación presentará el Proyecto de Reglamento de la presente Ordenanza Regional para su aprobación mediante Decreto Regional el mismo que establecerá sus funciones y atribuciones.

Artículo Sexto.- NOTIFIQUESE, la presente Ordenanza Regional a las Instituciones integrantes del Consejo Regional del Patrimonio e Identidad Cultural de la Región La Libertad, para su respectiva instalación y realización de las acciones inherentes a su competencia, concordantes con los fines para los que ha sido creado.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-4

Fijan montos de remuneraciones mensuales del Presidente y Vicepresidente Regional y de dietas de Consejeros Regionales

ACUERDO REGIONAL
N° 001-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2008, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902.

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante D.U N° 38-2006 de fecha 30 de diciembre del 2006, se establece en su Artículo 4° inciso c) que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto.

Que, así mismo los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, concordante



con el D.U N° 038-2006 que modificó a la Ley N° 28212 en su Artículo 5° numeral 5.2. estableciendo que los Consejeros Regionales reciben únicamente dietas, que no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional.

Que, conforme al Artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos Regionales expresan la decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, la misma que concuerda con lo señalado en el Artículo 15 Inc. f) de la norma antes invocada, por lo que le corresponde fijar la remuneración del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Dietas de los Consejeros Regionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053.

Ha tomado el Acuerdo Regional siguiente:

Artículo Primero.- FIJAR, la remuneración mensual del Presidente Regional de la Región La Libertad en 5.5 URSP, que se otorgarán a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- FIJAR, la remuneración mensual del Vice Presidente Regional en 4 URSP que se otorgarán a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2008.

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Presidente Regional, montos que se otorgarán a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2008.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional La Libertad, en lo que les corresponda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al Secretario del Consejo Regional efectúe la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano, en el modo y forma de Ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

184108-8

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR y el texto del Marco Normativo del Consejo de Salud Bucal de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 17 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 14.MAR.2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Acuerdo Regional N° 162-2007-GR.LAMB./CR, se derivó a la Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos del Consejo Regional la solicitud del Consejo Regional de Salud de Lambayeque, de dejar sin

efecto la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR, a fin que proceda a su estudio y revisión, emitiendo su dictamen respectivo a ser elevado al Consejo Regional.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 213-2007-GR.LAMB./CR de fecha 15.NOV.2007, se dispone en su Artículo Único que, el Dictamen N° 003-2007-GR.LAMB./CSMDD.HH, reformulado, de la Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos del Consejo Regional vuelva al seno de la mencionada Comisión para, además de reevaluar lo ya avanzado en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo Regional N° 162-2007-GR.LAMB./CR, a la luz de los nuevos elementos de juicio referidos en la parte considerativa de la presente disposición regional, se ventile también la incidencia de la norma regional en materia, sobre la normatividad de la carrera pública vigente.

Que, los nuevos elementos de juicio a que se refiere la parte resolutive del Acuerdo Regional N° 162-2007-GR.LAMB./CR, se encontraban referidos a la toma de conocimiento extraoficial por parte del pleno del Consejo Regional respecto a que la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR estaba siendo sometida a análisis por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta corporación, en el marco de atención de recursos presentados ante el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque por parte del C.D. Luis Enrique Lozano Zelada, representante de esta entidad regional ante el Consejo de Salud Bucal conforme lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR, quien al amparo del "Marco Normativo del Consejo de Salud Bucal" exige le sea reconocido la calidad de Funcionario Nivel V, además de su reasignación a la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, extremos estos que corresponden ser motivo de investigación por parte de la Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos, extremos no tomados en cuenta en la elaboración del Dictamen, reformulado, N° 003-2007-GR.LAMB./CSMDD.HH.

Que, en efecto, mediante Oficio N° 1032-2007-GR.LAMB/SCR de fecha 20.DIC.2007 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se dirige a la Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos del Consejo Regional, formulando pedido de reconsideración de la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR.

Que, la Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos del Consejo Regional luego de estudiar y debatir en su seno la temática en materia, ha arribado a las conclusiones y recomendaciones siguientes, contenidas en su Dictamen N° 003-2008-GR.LAMB./CSMDDHH:

CONCLUSIONES:

A) El Consejo de Salud Bucal es un órgano consultivo del Gobierno Regional de Lambayeque y como tal no puede tener unidades orgánicas, la constitución de sus miembros configuran un Consejo Directivo cuyos integrantes son designados mediante el mecanismo que establece el titular de la entidad a la que representa, quienes ejercen el cargo en forma ad honorem.

B) En cuanto al Marco Normativo debe entenderse que el Consejo de Salud Bucal, es un órgano consultivo y no un sistema, y menos un órgano dependiente del Gobierno Regional por no ser una dependencia jerárquica ni administrativa de éste.

1. Respecto a los Niveles de Organización del Consejo de Salud Bucal, numeral 3.4 del literal 3: "Consejo de Salud Lambayeque - CSB", del apartado III: "Análisis Técnico Legal", se debe modificar su organización, eliminando el literal "a) Gobierno Regional" y, por ende, modificar el contenido del numeral 3) del literal 3.5.1: "Consejo de Salud Bucal", del ítem 3: "Consejo de Salud Bucal Lambayeque - CSB", omitiendo al "Presidente del Gobierno Regional", consignando en su reemplazo al Gerente Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá; propuesta que está fundamentada en el al inciso g) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dice: "g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales".

2. En cuanto a la Designación de los miembros del Consejo de Salud Bucal, en el numeral 4: "Designación de los miembros del Consejo de Salud Bucal", del literal 3.5.1: "Consejo de Salud Bucal", del ítem 3: "Consejo de Salud Bucal Lambayeque - CSB", omitir la última parte, desde: "El representante del Gobierno Regional será designado por el Presidente Regional, con el nivel V de funcionario, y tres años de servicio al CSB y renovables de acuerdo a

su gestión, a tiempo completo, con los requisitos mínimos siguientes: - Cirujano dentista con 10 años de servicio en la Región Lambayeque, como mínimo.-Maestría en salud pública o gerencia de los servicios de Salud.- Experiencia en gerencia regional o institucional en Odontología. Mínimo dos años". El fundamento de la modificación es como Consejo Consultivo, quienes lo integran no es a tiempo completo, sino cuando sean sus convocatorias.

3. Referente a la Presidencia de Consejo de Salud Bucal, eliminar el ítem 5, porque se ha reformulado la conformación.

4. En el numeral signado como 3: "Transferencia de competencias y fuentes de financiamiento", eliminar todo lo referente a transferencia, debido a que es una política establecida entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales del país. Además se deben eliminar los literales "a) Recursos Ordinarios provenientes del Presupuesto General; d) Otros recursos solidarios transferidos a la región"; teniendo en cuenta que el Consejo de Salud Bucal es un órgano consultivo y no un programa, menos una dependencia jerárquica y administrativa del Gobierno Regional, que pueda ser beneficiaria de partidas presupuestales.

C) Dado su carácter de órgano consultivo, ante la asignación de recursos económicos y financieros que prevé la norma regional para la viabilidad de este consejo consultivo, como no puede tener unidades orgánicas se deberá señalar expresamente el órgano o unidad orgánica encargada del manejo y sustentación de los recursos presupuestales que le sean asignados.

D) La delegación efectuada al Cirujano Dentista Luis Enrique Lozano Zelada como representante del Gobierno Regional de Lambayeque ante el Consejo de Salud Bucal no conlleva a que esta designación le reconozca la calidad de Funcionario Nivel Remunerativo V, ni mucho menos su desplazamiento en forma definitiva a la sede regional mediante la reasignación y ascenso que propone dicho profesional debido a las razones antes expuestas y a que el cargo sobre el cual recae dicha designación no se encuentra calificado como "un cargo de confianza" que amerite las acciones de personal y remunerativas que el citado profesional reclama.

E) Omitir los apartados IV y V: Conclusiones y Recomendaciones, respectivamente, por tratarse de un Marco Normativo y no corresponder.

F) En cuanto a la Ordenanza Regional N° 013:

Se debe modificar e integrar a su vez, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo Primero.- Apruébase el Marco Normativo del Consejo de Salud Bucal, como órgano consultivo del Gobierno Regional de Lambayeque, encargado de promover y articular la salud bucal en su jurisdicción; en el que se establece su definición, finalidad, conformación y financiamiento, así como sus funciones y designación de sus miembros que lo conforman, debiendo expedirse a este efecto la correspondiente resolución".

"Artículo Segundo.- El Consejo de Salud Bucal estará conformado de la siguiente manera:

a) Gerente Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

b) Un representante de la Dirección Regional de Salud.

(...)

j) Un representante de los organismos de la sociedad civil, organizada, dedicadas a la Salud Bucal.

Los representantes de las Fuerzas Armadas y Policiales, las Facultades de Odontología y el representante de los organismos de la sociedad civil, dedicadas a la Salud Bucal, previa convocatoria, deberán elegir democráticamente a sus representantes, representación que podrá asumirse en forma rotativa por el período de dos años, entre sus diferentes entidades; debiendo ser el gobierno regional el que seleccione en caso de falta de acuerdo de éstos, a los representantes correspondientes. Para la elección de los representantes del sector privado y de las municipalidades se procederá a una elección democrática e interna, contando con la supervisión del Gerente Regional de Desarrollo Social o quien delegue.

El Consejo de Salud Bucal establecerá si el caso lo requiere, otros miembros representativos de la sociedad de acuerdo a la necesidad estratégica".

"Artículo Tercero.- El Consejo de Salud Bucal para tener viabilidad se sostendrá en base a las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Recursos directamente recaudados, generados de su operatividad; y,

b) Recursos provenientes de donaciones y contribuciones de gobiernos, organismos de cooperación internacional, así como los provenientes de personas naturales, instituciones públicas o privadas".

"Artículo Cuarto.- Disponer que el Consejo de Salud Bucal de Lambayeque proceda a la elaboración de su reglamento de funcionamiento".

RECOMENDACIONES:

1. Modificar e integrar el Marco Normativo, así como la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB/CR, tal como se detalla en las Conclusiones; además disponer que el Consejo de Salud Bucal elabore su Reglamento; quedando subsistente en lo demás que contiene; con cuya acción se estaría atendiendo lo solicitado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, no debiendo entenderse como una reconsideración, por no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, sino como una rectificación de oficio; debido a que una tercera persona, aprovechando parte del contenido tanto del Marco Normativo como de la Ordenanza Regional N° 013-2007, está reclamando derechos que no le corresponden.

2. A futuro, tanto el Consejo Regional como su Secretaría debe tener presente que en toda conformación, cualquiera sea la asociación, Consejo, etc., no debe ir nombres sino cargos; por ser una función específica del Órgano Ejecutivo.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFÍCANSE los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR, con los textos sustitutorios que a continuación se señalan:

"Artículo Primero.- Apruébase el Marco Normativo del Consejo de Salud Bucal, como órgano consultivo del Gobierno Regional de Lambayeque, encargado de promover y articular la salud bucal en su jurisdicción; en el que se establece su definición, finalidad, conformación y financiamiento, así como sus funciones y designación de sus miembros que lo conforman, debiendo expedirse a este efecto la correspondiente resolución".

"Artículo Segundo.- El Consejo de Salud Bucal estará conformado de la siguiente manera:

a) Gerente Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

b) Un representante de la Dirección Regional de Salud.

(...)

j) Un representante de los organismos de la sociedad civil, organizada, dedicadas a la Salud Bucal.

Los representantes de las Fuerzas Armadas y Policiales, las Facultades de Odontología y el representante de los organismos de la sociedad civil, dedicadas a la Salud Bucal, previa convocatoria, deberán elegir democráticamente a sus representantes, representación que podrá asumirse en forma rotativa por el período de dos años, entre sus diferentes entidades; debiendo ser el gobierno regional el que seleccione en caso de falta de acuerdo de éstos, a los representantes correspondientes. Para la elección de los representantes del sector privado y de las municipalidades se procederá a una elección democrática e interna, contando con la supervisión del Gerente Regional de Desarrollo Social o quien delegue.



El Consejo de Salud Bucal establecerá si el caso lo requiere, otros miembros representativos de la sociedad de acuerdo a la necesidad estratégica”.

“Artículo Tercero.- El Consejo de Salud Bucal para tener viabilidad se sostendrá en base a las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos directamente recaudados, generados de su operatividad; y,
- b) Recursos provenientes de donaciones y contribuciones de gobiernos, organismos de cooperación internacional, así como los provenientes de personas naturales, instituciones públicas o privadas”.

Artículo Segundo.- INTÉGRESE la Ordenanza Regional N° 013-2007-GR.LAMB./CR, incorporando a su texto el Artículo Cuarto, conforme al texto siguiente:

“Artículo Cuarto.- Disponer que el Consejo de Salud Bucal de Lambayeque proceda a la elaboración de su reglamento de funcionamiento”.

Artículo Tercero.- MODIFÍCASE e intégrase el texto del Marco Normativo del Consejo de Salud Bucal de Lambayeque, conforme a la propuesta modificatoria contenida en el Dictamen N° 003-2008-GR.LAMB/CSMDHH de la Comisión de Salud, Mujer y Derechos Humanos del Consejo Regional, cuyo texto modificado corre adjunto a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

183974-1

Incorporan la Estrategia Nacional CRECER en las políticas regionales y en el Plan de Desarrollo Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 17 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 14.MAR.2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° señala que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, su Artículo 5° establece que su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como el literal a) del Artículo 21° indica como atribución del Presidente Regional el de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.

Que, asimismo, los artículos 47°, 48°, 49° y 51° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que es competencia de los gobiernos regionales: Formular, aprobar y evaluar las políticas, programas, proyectos y planes regionales en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y saneamiento, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales y, con los planes de desarrollo de los gobiernos locales.

Que, en concordancia con la Décimo Quinta Política de Estado “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-

PCM se establecen las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; orientadas entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como los planes nacionales sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional.

Que, a fin de instituir métodos para una gerencia social basada en resultados eficaces y efectivas en materia de costos, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-PCM de fecha 01 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 del mismo mes y año, se aprobó la Estrategia Nacional denominada CRECER, estableciendo la intervención articulada de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, vinculadas con la lucha contra la desnutrición crónica infantil, bajo la orientación de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS.

Que, con la finalidad de ejecutar la Estrategia Nacional CRECER en todos sus niveles, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM se aprueba el Plan de Operaciones de dicha estrategia; donde se dictan una serie de pautas y lineamientos, a los cuales se deben sujetar los ministerios, programas e instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local; disponiendo entre otros aspectos, que los gobiernos regionales deben incorporar la citada estrategia como parte de sus estrategias y planes regionales, que serán adecuados a sus realidades, conformándose al efecto sus instancias de coordinación y articulación; estableciendo los órganos que las conforman en el numeral 5.2 del Capítulo V de la norma nacional glosada.

Que, en virtud a los dispositivos legales antes enunciados, a nivel del Gobierno Regional del departamento Lambayeque se debe proceder a incorporar la Estrategia Nacional CRECER, en el marco de las políticas regionales y del Plan de Desarrollo Regional, especialmente con la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- INCORPÓRASE la Estrategia Nacional CRECER en las políticas regionales y en el Plan de Desarrollo Regional, concordándola especialmente con la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

Artículo Segundo.- CONSTITÚYESE la Comisión de Coordinación y Concertación, que se encargará de organizar y articular en el ámbito del departamento de Lambayeque, la oferta de servicios públicos y privados, de ser el caso, relativa a la Estrategia Nacional CRECER, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Gerente Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá;
2. Un representante de la Dirección Regional de Educación;
3. Un representante de la Dirección Regional de Salud;
4. Un representante del Seguro Integral de Salud – Lambayeque
5. Un representante del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Unidad Operativa de Chiclayo;
6. Un representante del Programa JUNTOS
7. Un representante del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – Lambayeque.
8. Un representante del Programa Nacional Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – OPD Lambayeque.
9. Un representante del Programa “Construyendo Perú” – Unidad Operativa de Lambayeque
10. Un representante de PROVIAS Descentralizado.
11. Un representante de la Mesa Regional de Concertación APRA la lucha contra la Pobreza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Comisión a que se contrae el Artículo Segundo de la presente disposición regional la elaboración de su Plan de Operaciones respecto a la Estrategia Nacional CRECER, adecuándolo a la realidad regional y enmarcándolo en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM; en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de promulgación de esta norma regional.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que, en razón directa de sus competencias y funciones, implementen lo que se dispone a través de la presente ordenanza regional.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE a la Gerencia General Regional, la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

183974-2

Aprueban TUPA del Colegio Militar "Elías Aguirre"

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 18 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cada entidad, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo I, inciso 5., del Título Preliminar de la mencionada ley, señala en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada ley;

Que, el proyecto de TUPA del Colegio Militar "Elías Aguirre" CMEA - Gobierno Regional del departamento de Lambayeque correspondiente al Año 2008, comprende once (11) procedimientos administrativos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes, calificándose el procedimiento con indicación de la dependencia donde se inicia el trámite y la autoridad que aprueba el trámite, así como la autoridad que resuelve la impugnación respectiva; se especifica también el derecho de pago en función de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, que para el ejercicio fiscal 2008 asciende a Tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 3,500.00); criterios que se ajustan al contenido que debe tener el TUPA previsto por el Artículo 37° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y los Lineamientos a que se refiere el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, estando a lo prescrito por el Artículo 38°, numeral 38.1, de la Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, debiendo entenderse por analogía con los Gobiernos Locales, que se trata de Ordenanza Regional;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APRUEBASE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Militar "Elías

Aguirre" - CMEA - Gobierno Regional del departamento de Lambayeque Año 2008, el mismo que en un número de dos (02) folios, comprende once (11) procedimientos administrativos, cuyo texto íntegro corre adjunto a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el texto íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Militar "Elías Aguirre" - CMEA - Gobierno Regional del departamento de Lambayeque aprobado conforme al Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital de la región, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios, conforme a ley.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

183974-3

Autorizan a procurador iniciar acción de desalojo de área de terreno de la I.E.I. N° 040 - Las Mercedes, ocupada ilegalmente

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 121-2008-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 14 de marzo de 2008

VISTO:

OFICIO N° 3776-2007-GR.LAMB/DRE OFAJ, de fecha 24 de julio de 2007, OFICIO N° 046-2007-GR.LAMB/DIG, de fecha 28 de agosto de 2007, INFORME N° 048-2007-GR.LAMB/DRE-OGA/AB/PAT.SL, de fecha 21 de noviembre de 2007 y OFICIO N° 229-2008-GR.LAMB/DREL/OGA/ABAST/PATR, de fecha 11 de enero de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 3776-2007-GR.LAMB/DRE OFAJ, de fecha 24 de julio de 2007, con Exp. de Sisgedo N° 162316 el señor Lic. ARTURO JUAN SANCHEZ VICENTE, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE, solicita se autorice al Procurador Público Regional, Dr. Feliciano Vásquez Moloch, iniciar la acción de desalojo del área del terreno que viene ocupando ilegalmente la señora MARIA ANGELICA SALAZAR GUEVARA y poder obtener la recuperación del terreno correspondiente a la I.E.I. 040 –Las Mercedes, del Distrito de José L. Ortiz –Chiclayo;

Que, conforme al Acuerdo del Directorio de Gerentes, de fecha 20 de agosto de 2007, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelva a la DREL el Oficio N° 03776-GR.LAMB/DREL-OF AJ (Exp. con Sisgedo N° 162316) para mayor aporte de pruebas;

Que, con OFICIO N° 229-2008-GR.LAMB/DREL/OGA/ABAST/PATR, de fecha 11 de enero de 2008, el Lic. Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación, ha remitido la documentación respectiva, para que se adopten las acciones legales que el caso amerita;

Que, mediante Documento de fecha 5 de julio de 2007, con N° Registro 149592, la Prof. Santos Manuela Garnique Hidalgo, Directora de la I.E.I. N° 040 "Las Mercedes" manifiesta que la Sra. María Angélica Salazar Guevara, hizo una demanda por beneficios sociales en contra del Presidente de la APAFA a pesar que nunca ha laborado en el citado Centro Educativo, pretendiendo que se le reconozcan los siguientes beneficios: C.T.S (Compensación por Tiempo de Servicios), vacaciones trancas y gratificaciones;

Que, de la Memoria Descriptiva, Ficha N° 062036 Registro de la Propiedad Inmueble, fotocopia del Asiento N° 00011 Modificación de Plano de Trazado y Lotización y copia literal de la Partida N° P10104861 de la Oficina Registral II Sede Chiclayo, que se adjuntan tenemos que el terreno destinado para la I.E.I. N° 040 –Las Mercedes, ubicado en la calle Tarapacá N° 330 del P.J. Las Mercedes, distrito de José L. Ortiz, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, tiene un área de



1,225.30 m2, el cual está inscrito a favor del Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 048-2007-GR.LAMB/DRE-OGA/AB/PAT.SL, con N° de Registro N° 0256061 de fecha 21 de noviembre de 2007 emitido por el señor Francisco Pinto Roque, Esp. Patrimonio – Saneamiento Legal de la DREL, se verificó IN SITU la Institución Educativa Inicial N° 040 “Las Mercedes”, habiendo constatado que en la parte sur destinada a áreas verdes se encuentra ocupada ilegalmente por doña MARIA ANGELICA SALAZAR GUEVARA, que sin vínculo laboral o título de propiedad alguno viene poseyendo parte del bien inmueble, en un área de 75 m2. aproximadamente;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 21-01-08, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan en el caso de invasión de terreno en el C.E.I. N° 040 –Las Mercedes;

En cumplimiento del artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley N°17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N°002-2003-JUS “Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional” la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. Similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, el inicio de las acciones judiciales correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 –Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO, el inicio de la acción de desalojo del área de terreno de la I.E.I. N° 040 – Las Mercedes, ubicado en el Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, en un área de 75 m2 aproximadamente, que viene siendo ocupada ilegalmente por la señora MARIA ANGELICA SALAZAR GUEVARA, que sin vínculo laboral o título de propiedad alguno viene poseyendo parte del mencionado bien inmueble.

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

184017-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito de peculado

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 134-2008-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 19 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Especial N° 001-2008-2-5343 “Proveedor no entregó un saldo de 176 bolsas de cemento porque fueron canjeadas por suma de dinero entregada a ex Sub Gerente de Abastecimiento” y Oficio N° 071-2008-GR.LAMB/ORCI de fecha 11 de marzo de 2008”; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe Especial N° 001 –2008-2-5343 “Proveedor no entregó un saldo de 176 bolsas de cemento porque fueron canjeadas por suma de dinero entregada a ex Sub Gerente de Abastecimiento” resultado del examen especial llevado a cabo en cumplimiento del Plan Anual de Control para el Año 2007 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante la resolución de Contraloría N° 079-2007-CG del 09 de marzo del 2007, cuyo objetivo es determinar si las acciones y actividades del Sistema de Abastecimiento se efectuaron de acuerdo a los procedimientos establecidos y normatividad vigente aplicable, y como objetivo específico entre otros el evaluar si las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, incluyendo los procesos de selección, adjudicación, ejecución y pagos, se realizaron de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes aplicable;

Que, el 31 de octubre del 2002 se adquirió a Inversiones San Fernando C y F. S.R.Ltda, la cantidad de 3,329 bolsas de cemento, y no obstante el tiempo transcurrido al 22 de febrero del 2008, fecha de emisión del Informe en mención, no hace entrega de 176 bolsas al Gobierno Regional de Lambayeque porque según refiere, fueron canjeadas con la entrega de S/. 1,000.00 a la CPC. Juana del Pilar Chévez Guevara cuando ejercía el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento del ex CTAR Lambayeque;

Que, el examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y modificatorias, y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU); comprendiendo la revisión y análisis selectivo de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras llevados a cabo durante el período comprendido entre el 01.Jul.2004 al 30 Jun.2006, incidiendo en la programación de los requerimientos, evaluación de propuestas y adjudicación; así como, de aquella documentación existente relacionada con la ejecución, conformidad y pagos de las adquisiciones efectuadas de bienes y servicios, elaborándose el Informe Especial de conformidad con lo establecido en la Norma de Auditoría Gubernamental 4.50 “Informe Especial” aprobada por Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG del 13.Dic.00 y modificada por Resolución de Contraloría N° 012-2002-CG del 22. Ene.02, el mismo que tiene carácter de prueba pre constituida para el inicio de las acciones judiciales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 del 23.Jul.02 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, de la revisión efectuada a la documentación relacionada con la entrega de 3,329 bolsas de cemento que fueran adquiridas el 31.Oct.02 a Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda. se pudo establecer que dicho proveedor, no obstante el tiempo transcurrido a la fecha, no entrega un saldo de 176 bolsas de cemento al Gobierno Regional de Lambayeque porque, según refiere, fueron canjeados con la entrega de S/. 1 000,00 a la CPC. Juana del Pilar Chévez Guevara cuando ejercía el cargo de Sub Gerente de Abastecimientos del Ex CTAR Lambayeque, debiendo precisar que para la ejecución de la Obra “Construcción de Veredas de la Ciudad de Chiclayo”, entre otros materiales, se adquirió al proveedor Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda. la cantidad de 3,329 bolsas de Cemento Gris Tipo I Normal, mediante las Órdenes de Compra N° 002085, 002086 y 002088 del 31.Oct.02 por un importe total de S/. 58 856,72; cabe señalar, que dichas adquisiciones fueron canceladas en su integridad, según se advierte en los Comprobantes de Pago N° 001935, 001937 y 001939 del 21.Nov.02., conforme se muestra en detalle en el Cuadro “Adquisiciones a Inversiones San Fernando C. y F. S.R.Ltda.” que se adjunta como Anexo N° 02 en el Informe Especial que forma parte de la presente resolución;

Que, es importante precisar que debido a la falta de espacio físico en los Almacenes de la Sede del Ex CTAR Lambayeque para almacenar las bolsas de cemento que fueron adquiridas a Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda., se acuerda en el “Acta de Compromiso de Entrega de Cemento” suscrita el 15.Nov.02 por el

Gerente Regional de Administración, la Sub Gerente de Abastecimiento y la responsable del Área de Almacén del Ex CTAR Lambayeque conjuntamente con el representante de dicha empresa, que "El proveedor se COMPROMETE a entregar dicho material en obra de acuerdo al requerimiento del Ing. Elmer Rivas López, Supervisor de Obra, siendo el plazo máximo de entrega el día 10 del mes de Diciembre del 2002. De existir saldo a entregar a dicha fecha, deberá ser ingresado en el almacén general de esta Sede Regional"; copia del documento que se adjunta como Anexo N° 03 del Informe Especial, por lo que en virtud a lo acordado en dicha Acta, la CPC. Juana del Pilar Chávez Guevara en su condición de responsable del Área de Almacén, el 18.Nov.02 procedió a dar la conformidad en las Órdenes de Compra N° 002085, 002086 y 002088 por la entrega de un total de 3,329 bolsas de cemento, requisito indispensable para proceder con el pago de dichas adquisiciones; posteriormente, dicha servidora en su condición de Sub Gerente de Abastecimientos, en forma irregular autorizó que mediante las PECOSAS N° 003394.2002 del 20.Dic.02 y 000132.2003 del 31.Ene.03 se registre la salida de las 3,329 bolsas adquiridas, no obstante que a la fecha de emisión de dichos documentos, el proveedor tenía pendiente de entrega la cantidad de 2,829 y 1,498 bolsas, respectivamente, conforme se demuestra en el Cuadro "Cronograma de Entregas" que forma parte del Anexo N° 02 del Informe Especial y que se elaboró en base a las respectivas Guías de Remisión del proveedor; cabe agregar, que a la fecha aun se mantiene pendiente de entrega 176 bolsas de cemento;

Que, de otro lado, cabe mencionar que ante el reiterado requerimiento efectuado desde el 11.Mar.04 al Proveedor por parte del Jefe de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional, según documentos que se detallan en el Anexo N° 04, para que entregue las bolsas de cemento faltante, se logra recibir solamente 200 bolsas quedando pendiente al 21.Jul.05 la cantidad de 176 bolsas. Luego, el Sr. Humberto Sandoval Santisteban, en representación de Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda., con fecha el 06.Set.05 se apersona a la Oficina de Asesoría Jurídica para presentar una denuncia contra la Señora Juana Chávez Guevara relacionada con la entrega del saldo de las bolsas de cemento; en cuyo mérito se levanta un "Acta de Manifestación" que registra el contenido siguiente: "...Que el día 14 de diciembre de 2002 la señora Juana Chávez Guevara, ex jefe de abastecimiento y en ese entonces Jefe de Almacén del Ex CTAR Lambayeque, me llamó por teléfono para concertar una cita, pues dijo que quería conversar conmigo. La reunión se produjo a las 14.00 horas aproximadamente en el local comercial del que soy gerente ubicado en Av. Mexico N° 1655 de JLO, señalo que la señora llegó a bordo de una camioneta del ex CTAR Lambayeque";

"La señora menciona que la empresa que represento con razón social "Inversiones San Fernando SRL" tiene pendiente de entrega al CTAR de un saldo de cemento de aproximadamente cuatrocientos (400) bolsas de cemento, material que por el momento no era requerido, y que por no requerir cemento me reclama que le dé en canje de cemento por dinero efectivo, la suma de Un Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,000.00) que entrego en dos partes de Quinientos cada una en las fechas 14 y 20 de diciembre de 2002, firmándome por esta entrega una nota, cuyo original muestro en este acto. Que aproximadamente el 23 de diciembre del mismo año la señora Juana Chávez me llama y dice que necesita cemento porque están haciendo unas obras, requiriéndome 75 bolsas que yo le entrego personalmente en mi establecimiento, material que hace cargar en una camioneta de servicio de carga, retirándose del establecimiento, la señora posteriormente me vuelve a llamar y me propone firmar las guías de ingreso como si realmente hubiere ingresado al Almacén el equivalente de CIENTO TREINTA Y DOS (132) bolsas de cemento, valiéndose del cargo que ocupaba, por ser ella quien firmaba las guías, hecho que no prospero, obligándome yo a reponer físicamente las 32 bolsas aproximadamente".

"Posteriormente me comunica que ella va a coordinar con los ingenieros del Gobierno Regional que tienen obras a cargo a fin de que yo les provea de cemento, y que ella por cada una de las entregas firmaría una guía por una cifra mayor, hasta reducir el producto de aproximadamente cien (100) bolsas de cemento que es el costo de los S/. 1,000.00 y las 75 bolsas que ella recogió. Esta situación tampoco fue cumplida por la señora, supongo que por motivo que dejó de ser Jefe de Almacén".

"Como quiera que el nuevo Jefe de la Oficina de Abastecimiento me solicita la entrega de 376 bolsas de

cemento que es el saldo del pedido yo recurro a reclamar a la señora Juana Chávez Guevara para que devuelva el dinero o el equivalente en cemento para cumplir con entregar al Gobierno Regional, situación que he reiterado en múltiples oportunidades en que la señora, no se ha negado a reconocer la obligación pero no cumple con honrarla lo que me hace quedar mal con el Gobierno Regional".

Que frente a lo infructuoso de sus gestiones viene a denunciar a la indicada trabajadora dejando el original del documento en que la señora Juana Chávez firma por haber recibido la suma de Un Mil soles; y que por la entrega de 75 bolsas va a presentar el documento de recepción firmado por la señora Chávez Guevara...";

Que, de la entrevista con la Sra. Juana Chávez Guevara llevada a cabo el día 26.Oct.05 en la cual, respecto a los hechos denunciados, señala: "Que ella no tiene ningún compromiso de devolución con el Sr. con respecto a los materiales adquiridos a la entidad, sin embargo debo precisar que el Sr. está confundiendo o tratar de confundir a las autoridades del Gobierno Regional, por cuanto la suscrita solicito un crédito a título particular y personal sobre material de construcción, pero ese crédito fue cancelado oportunamente..."; también, refiere "Que no ha firmado ningún documento por parte de la institución debiendo aclarar que si firme un documento fue por una adquisición que hice en forma particular y personal en ciertos materiales acciones que la realice con el Sr. Lozada y teniendo en consideración que estos materiales no obraban en dicha empresa y se tenía que adquirir en otras empresas."; además, indica "Que si corresponde a su firma pero en cuanto al contenido del mismo no recuerda por lo que sugiere citar tanto al Sr. Sandoval y Sr. Lozada a fin de esclarecer sobre los conceptos emitidos en dichos recibos por cuanto no recuerda realmente como es que se elaboraron estos dos recibos dado que han sido firmados en diciembre del 2002."

Que, con relación a los hechos expuestos, cabe precisar que el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA del 25.Jul.90, en el Rubro D. Normas Específicas, en su Numeral 3 establece que "Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otras: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad; b. Proteger y controlar las existencias en custodia; d. Efectuar la distribución de bienes conforme al programa establecido; f. Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén.";

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 012-2001-PCM y modificatorias, en el Artículo 50° sobre el Cumplimiento de lo Pactado, establece "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso del selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del Artículo 1774° del Código Civil."

Que, también, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13.Ago.02 en su Artículo 6° Principios de la Función Pública, señala que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Numeral 2 - Probidad "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; igualmente, en el Artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, establece que el servidor público está prohibido, en el Numeral 2 - Obtener Ventajas Indevidas "Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia";

Que, cabe agregar, que como parte de las verificaciones que llevó a cabo la Comisión de Auditoría, entre otros aspectos, se tiene una entrevista el 26.ENE.06 con el Sr. Humberto Sandoval Santisteban, en representación de Inversiones San Fernando C y F. S.R.Ltda., en la cual se reafirma y ratifica el tenor de su denuncia efectuada el 06.SET.05, así como señala que la denunciada "... lo ha visitado hasta en tres oportunidades, siendo la última vez el 20.12.05 aproximadamente, todo ello para indicarle arreglar el problema como es de traer el cemento para que lo entregue al hoy Gobierno Regional...";

Que, la situación expuesta tiene su origen en la ausencia de mecanismos de control efectivos sobre los ingresos, salidas y stock de los bienes que se administran a través del Almacén; así como también al desempeño irregular y/o doloso de la CPC. Juana del Pilar Chávez Guevara, en su



condición de Sub Gerente de Abastecimientos del Ex CTAR Lambayeque, en la cautela y administración de las 3,329 bolsas de cemento adquiridas al proveedor Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda. habiendo ocasionado un perjuicio económico al Gobierno Regional de Lambayeque por el valor de las 176 bolsas de cemento que no fueron entregadas a la fecha y que asciende a la suma de S/. 3 111,68 más los intereses legales que correspondan;

Que, la Señora JUANA DEL PILAR CHEVEZ GUEVARA mediante los Documentos S/N del 05.Abr.06 y 15.Nov.07, respecto a los hechos expuestos señala que Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda. solo tenía pendiente de entrega 176 bolsas de cemento y que es falso haya propuesto a su representante legal le entregue 75 bolsas de cemento y que éste se las hubiera entregado; también, señala que es falso haya propuesto al referido representante legal firmar guías de ingresos de materiales como si realmente hubiesen ingresado 132 bolsas de cemento al Almacén. Además, indica que es falso haya firmado algún documento el 14 y 20.Dic.02 reconociendo recibir la suma de S/. 1,000.00 por concepto de canje de cemento no entregado por el mencionado proveedor; y que más bien es cierto que le otorgaron un crédito personal por S/. 1,000.00 para comprar material y que al no tener stock se tuvo que utilizar dicha modalidad y para mayor constancia firmo el documento que fue cancelado al entregarle el dinero al Sr. Lozada, representante de dicha empresa; precisando que dicha operación crediticia no significa que hubiera realizado un canje de cemento por dinero en efectivo;

Que, las aclaraciones y/o comentarios expuestos no desvirtúan los hechos observados, porque corrobora el saldo pendiente de entrega por parte de la Empresa Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda. y no acredita haber dispuesto acciones orientadas para que esta cumpla con ingresar al Almacén las bolsas de cemento faltantes; asimismo, porque no adjunta ninguna documentación y/o medio probatorio que sustente el otorgamiento, utilización y cancelación del crédito personal por S/. 1,000.00, por el contrario los dos recibos originales firmados por ella señalan "Se le entrego S/. 500,00 x canje cemento" contradiciendo sus afirmaciones y la supuesta cancelación. En cuanto a la entrega de 75 bolsas de cemento y la firma de guías de ingresos de materiales por 132 bolsas de cemento, se precisó que no se pudo evidenciar y/o corroborar estos hechos;

Que, el acto de disposición efectuado por la Señora JUANA DEL PILAR CHEVEZ GUEVARA, siendo Sub Gerente de Abastecimientos del Ex CTAR Lambayeque, sobre bienes que se encontraban bajo su administración y custodia, habiendo recibido del representante de Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda una suma de dinero en canje de las 176 bolsas de cemento que éste tenía pendiente de entrega, constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado, tipificado y sancionado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, en tal sentido, el delito tipificado en el artículo 387° del Código Penal se configura debido a que siendo Sub Gerente de Abastecimientos del Ex CTAR Lambayeque, incumpliendo sus funciones, omitió exigirlo al proveedor Inversiones San Fernando C. Y F. S.R.Ltda que en observancia del "Acta de Compromiso de Entrega de Cemento" ingresara las bolsas de cemento pendientes de entrega al 10.Dic.02; por el contrario, realizó actos de disposición en su beneficio sobre un total de 176 bolsas de cemento y por las cuales recibió la suma de S/. 1 000,00 que fueron entregados por el representante de dicha Empresa en dos partes de S/. 500,00 cada una, el 14 y 20.Dic.02, en canje de las bolsas de cemento que éste tenía pendiente de entrega; para lo cual, también autorizó se giren las PECOSAS N° 003394 del 20.Dic.02 y 000132 del 31.Ene.03 para registrar irregularmente la salida de las 3,329 bolsas de cemento adquiridas y que no figure ningún saldo pendiente en el Sistema de Abastecimiento - SISABAS, no obstante que a esas fechas dicho proveedor mantenía saldos importantes por entregar y que a la fecha aún quedan pendientes 176 bolsas de cemento que tienen un valor de S/. 3 111,68 más los intereses legales que correspondan;

Que, la Sub Gerente de Abastecimientos del Ex CTAR Lambayeque tiene la condición de funcionario público de acuerdo con el inciso 2) del artículo 425° del Código Penal; por lo tanto, para efectos del computo del plazo de prescripción de la acción penal, le es de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 80° del mencionado cuerpo legal. En consecuencia, considerando que los hechos se produjeron en los meses de Diciembre

del 2002 y Enero del 2003, el plazo de inicio de las acciones legales no ha prescrito;

Que, se presume Responsabilidad Penal por el delito antes señalados, entre otros que resulten responsables, en la persona de la señora JUANA DEL PILAR CHEVEZ GUEVARA, en su condición de Sub Gerente de Abastecimientos del Ex CTAR Lambayeque (Período del 25.Nov.02 al 16.Mar.03), identificada con Documento Nacional de Identidad N° 17537510, con domicilio real en Calle Federico Villarreal N° 181, Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque; por haber realizado actos de disposición de bienes en su beneficio;

Que, existen pruebas suficientes que corroboran lo expuesto en los párrafos precedentes como son:

1. Cuadro "Adquisiciones a Inversiones San Fernando C. y F. S.R.Ltda." (ANEXO N° 02) del Informe Especial.

2. "Acta de Compromiso de Entrega de Cemento" suscrita el 15.Nov.02 por el Gerente Regional de Administración, la Sub Gerente de Abastecimiento y la responsable del Área de Almacén del Ex CTAR Lambayeque conjuntamente con el representante de Inversiones San Fernando C. y F. S.R.Ltda. (ANEXO N° 03) del Informe Especial.

3. Detalle de los documentos cursados por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional a Inversiones San Fernando C. y F. S.R.Ltda exigiéndole la entrega de las bolsas de cemento faltante. (ANEXO N° 04) del Informe Especial.

4. "Acta de Manifestación" del 06.Set.05 que sustenta la denuncia contra la Sra. Juana del Pilar Chevez Guevara, presentada por el Sr. Humberto Sandoval Santisteban como representante de Inversiones San Fernando C. y F. S.R.Ltda. (ANEXO N° 05) del Informe Especial.

5. Una (01) Hoja de papel cuadrículado donde figura la firma de la Sra. Juana del Pilar Chevez Guevara en señal de conformidad de la entrega el 14 y 20.Dic.02 de la suma de S/. 500,00 en cada oportunidad por el concepto "x canje de cemento". (ANEXO N° 06) del Informe Especial.

6. Estado Situacional de las Órdenes de Compra N° 002085, 002086 y 002088 del 31.Oct.02, según el Sistema de Abastecimiento - SISABAS. (ANEXO N° 07) del Informe Especial.

Que, de conformidad con el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, se debe autorizar al señor Procurador Público Regional, encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lambayeque, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra la presunta responsable del ilícito penal expuesto.

Que, con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Oficina Regional de Administración; y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y la conformidad de la Gerencia General Regional; estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. Feliciano Vásquez Molocho, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra la señora CPC. Juana del Pilar Chévez Guevara, presunta responsable del ilícito penal expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución, para conocimiento y fines, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

184415-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Aprueban actualización de la
Reglamentación Especial de la Zona
Monumental Olivar de San Isidro****ORDENANZA N° 1126**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2008 los Dictámenes N°s. 22 y 43-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACION ESPECIAL DE LA
ZONA MONUMENTAL OLIVAR DE SAN ISIDRO****Artículo Primero.- FINALIDAD**

La presente norma tiene por finalidad actualizar y complementar el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental Olivar de San Isidro, aprobado mediante Resolución Directoral N° 410-INC.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en el área declarada como Zona Monumental Olivar de San Isidro por el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nacional N° 410/INC, que comprende doce (12) Sectores. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 950-MML, para efectos de zonificación incluye los lotes con frente a las Calles Arca Parró, Pérez de Tudela Gonzáles de la Torre, Ricardo Rosell, San Alejandro y República, con excepción de los predios ubicados con frente a las Avenidas Santa Cruz, Pardo de Aliaga y Conquistadores, pertenecientes al distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- PLANO DE ZONIFICACIÓN

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona Monumental Olivar de San Isidro – Plano N° 01, presentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y que cuenta con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01.

**Artículo Cuarto.- PLANO DE ALTURAS DE
EDIFICACION**

Aprobar el Plano de Alturas de Edificación de la Zona Monumental de El Olivar de San Isidro – Plano N° 02 y Plano N° 03, presentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y que cuenta con la opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 02.

Artículo Quinto.- REGLAMENTO

Aprobar la actualización del Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental Olivar de San Isidro, presentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y que cuenta con la opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 03, con las siguientes precisiones:

- Las alturas máximas indicadas en el Plano de Alturas de Edificación se aplicarán para edificaciones nuevas. Se respetará la altura de las edificaciones existentes que superen la altura máxima aprobada.

- Los plazos fijados en el numeral 6.31 se contabilizarán a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

- Precisar que los parámetros urbanísticos Altura de Edificación y Área Libre de la Zonificación de los Usos del Suelo, así como el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, requieren la aprobación de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su modificación.

**Artículo Sexto.- INDICE DE USOS PARA LA
UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS**

Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Zona Monumental Olivar de San Isidro, elaborado por la Municipalidad Distrital de San Isidro, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 04, con la precisión siguiente:

- En zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) sólo se permitirán los Hoteles de 4 y 5 estrellas existentes (Código CIU H.55.1.0.08)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Plano de Zonificación (Anexo N° 01), el Plano de Alturas de Edificación (Anexo N° 02), el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación (Anexo N° 03) y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (Anexo N° 04) de la Zona Monumental Olivar de San Isidro, serán publicados en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.sanisidro.gob.pe) y de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y del Instituto Metropolitano de Planificación (www.imp.gob.pe).

Segunda.- Incorporar en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado mediante Ordenanza N° 1067-MML, lo siguiente:

- La actividad Agencia de Viajes y Agencia de Turismo (Código CIU I.63.0.4.01) será compatible en el eje de la Av. Los Conquistadores en toda su extensión.

- La actividad Hoteles de 4 y 5 Estrellas (sin casinos ni tragamonedas) (Código CIU H.55.1.0.08), será compatible en la Avenida Felipe Pardo y Aliaga en predios calificados como RDM.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

Alcalde de Lima

184338-1**Modifican Ordenanza N° 1062 que creó
el Fondo Municipal de Garantía para la
Promoción de la Inversión Privada y
aprobó su Estatuto****ORDENANZA N° 1128**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 13 de marzo de 2008 el Dictamen N° 41-2008-MML/CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA
N° 1062 QUE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE
GARANTÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
PRIVADA FOMGAPRI Y APROBÓ SU ESTATUTO**

Artículo Único.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1062 que creó el Fondo Municipal de



Garantía para la Promoción de la Inversión Privada FOMGAPRI y aprobó su Estatuto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- El Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada – FOMGAPRI iniciará sus actividades con los recursos que sean asignados por el Gobierno Central por un mínimo de veintiún millones y 00/100 dólares americanos (\$21'000,000.00). Los recursos transferidos serán específicamente destinados para la constitución del fideicomiso en garantía que requiera el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1.

Asimismo, integrarán parte del Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada – FOMGAPRI, un porcentaje de los derechos por la aplicación de Mecanismos de Desarrollo Limpio generados por el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 17 de marzo de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

184674-1

Modifican el Estatuto de PROHVILLA aprobado por Ordenanza N° 838-MML

ORDENANZA N° 1132

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de marzo de 2008 los Dictámenes N°s. 061-2008-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y 39-2008-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO DE PROHVILLA APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 838-MML

Artículo Primero.- Modifíquese el inciso b) del artículo decimosegundo del Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA aprobado mediante Ordenanza N° 838-MML, conforme al siguiente texto:

“Artículo Décimo Segundo.-

Constituyen recursos de PROHVILLA, los siguientes:

a) (...)

b) El aporte del 10% del presupuesto de PROHVILLA que en partes iguales otorgarán cada una de las Municipalidades Distritales que conforman el Consejo Directivo, el mismo que se efectuará en efectivo y excepcionalmente por medio de bienes y servicios.

En cuanto a los bienes y servicios, previamente deberán ser evaluados para determinar si las actividades o proyectos de PROHVILLA los requieran, en cuyo caso, deberán ser valorizados y aprobados por su Consejo Directivo, quien deberá velar para que su aplicación no comprometa la continuidad de la protección del área natural de los Pantanos de Villa, de tal manera que se cuenten con los recursos suficientes para la preservación, desarrollo y control de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa”.

(...).”.

Artículo Segundo.- Agréguese la siguiente Disposición Final al Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos

de Villa – PROHVILLA aprobado mediante Ordenanza N° 838-MML, conforme al siguiente texto:

“Cuarta.- El procedimiento para el pago excepcional de bienes y servicios deberá aprobarse por la máxima autoridad administrativa de PROHVILLA, mediante la Directiva correspondiente, en un plazo que no excederá de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma.”

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 28 MAR 2008.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

184675-1

Invocan a las autoridades de la Municipalidad de Santiago de Surco el cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas N°s. 620 y 912-MML

ACUERDO DE CONCEJO N° 120

Lima, 17 de marzo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 13 de marzo del año 2008, los Informes N°s. 021-2008-MML-GDU-AS y 008-2008-CDS emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 197-2008-MML-GAJ emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 059-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 027-2008-GDU-MSS signado como Codificado N° 11527-08, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación de la denuncia vecinal efectuada respecto del trámite de licencia de obra ingresado mediante Expediente N° 5457-07, gestionado por la empresa Inversiones Fortius S.A.C. para la ejecución del proyecto de edificación nueva de una vivienda multifamiliar que consta de 11 pisos, ubicada en el Jr. Las Laderas y el Jr. Los Centinelas Mz. B lote 07, Urb. El Mirador, distrito de Santiago de Surco;

Que, de acuerdo al Artículo 79º numeral 1.1) y 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación Ambiental y Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, en ejercicio de su competencia constitucional en materia de Planificación Urbana, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 620-MML del 4 de abril de 2004, “Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y de Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana”, que tiene por finalidad entre otras, el de modernizar el actual Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo y los Planos de Zonificación Distrital que operan para este ámbito provincial, en función a los nuevos indicadores de desarrollo físico, ambiental, social y económico;

Que, el distrito de Santiago de Surco está comprendido dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima; consecuentemente, es de aplicación la Ordenanza antes señalada, la misma que refiere en su Artículo 34º sobre el procedimiento para el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo;

Que, en ese sentido con la Ordenanza N° 912-MML publicada el 3 de marzo del 2006 se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un sector del distrito de Santiago de Surco, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, aprobándose el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, Plano de Alturas de Edificación en Ejes Viales y Áreas Estratégicas de Nivel Metropolitano, Planos de Alturas de Edificación en Ejes Viales y Sectores Urbanos de Nivel Local;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS publicada el 20 de julio de 2006, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprueba el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, mediante Informe N° 021-2008-MML-GDU-AS de fecha 25 de febrero de 2008, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que la Comisión Técnica Calificadora de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco habría incurrido en un incumplimiento de las normas técnicas previstas en el Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el Área de Tratamiento Normativo III, tales como el inciso b) numeral 4.2.2 y el numeral 4.3 del artículo 4°, respecto a la altura máxima según la pendiente del terreno y el criterio de homogeneidad del perfil urbano;

Que, asimismo, el acotado informe señala que el Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS regula en el numeral 3.3 del artículo 3° que las densidades en edificación unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, conjuntos residenciales o quintas es el resultante de considerar 5 habitantes por unidad de vivienda, cualquiera sea el área y características de esta, no obstante que la Ordenanza N° 620-MML y sus modificatorias, establece que la densidad neta máxima de habitantes por hectárea para la zonificación RDB es de 660 Hab/ha, es decir para el proyecto de edificación nueva de una vivienda multifamiliar que se desarrolla sobre un área de terreno de 747.44 m² en zonificación RDB, como es el que se tramita mediante Expediente N° 5457-08 la densidad neta máxima es de 49 habitantes, sin embargo el proyecto gestionado por la empresa Inversiones Fortius S.A.C. se ha desarrollado con una densidad de 90 habitantes, excediéndose la densidad normada;

Que, mediante Informe N° 197-2008-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se indica que el artículo 3.3 del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS, que regula la densificación, es contrario al regulado expresamente en el cuadro de zonificación residencial consignado en el artículo 30° de la Ordenanza N° 620-MML;

Que, asimismo, de la revisión del artículo 10° del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2006-MSS del 18 de diciembre del 2006, que regula las edificaciones en vías de acceso único, se ha verificado inicialmente que resulta contrario al previsto en el literal B. 11 del Anexo 2 de la Ordenanza N° 912-MML, que regula los parámetros urbanísticos y edificatorios, en la medida que dicho Decreto de Alcaldía excluye de la aplicación de la norma general a las urbanizaciones: Cerros de Camacho, Los Álamos, Las Laderas, Casuarinas Sur y las Urbanizaciones integradas en la Asociación Las Casuarinas y la Calle las Turmalinas, correspondiendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano sustente técnicamente dicho conflicto normativo;

Que, la sexta disposición final de la Ordenanza N° 912-MML dispone que todos los órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, coordinen y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la citada Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad;

Que, el numeral 26) del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Metropolitano fiscalizar a la Alcaldía Metropolitana, a las empresas municipales, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los entes municipales metropolitanos y a las Municipalidades Distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en tal sentido, en la medida que la Licencia de Obra otorgada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco a Inversiones Fortius S.A.C. habría sido emitida incumpliendo normas técnicas previstas en las Ordenanzas

N° 620-MML y N° 912-MML, y en el propio Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS, corresponde que en aplicación del artículo 154° y el numeral 26) del artículo 157° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Metropolitano emita pronunciamiento en el que se exprese la voluntad del órgano de gobierno, en el tema materia de denuncia por parte de los vecinos del distrito de Santiago de Surco;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Invocar a las autoridades municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dar cumplimiento a lo normado en las Ordenanzas de alcance metropolitano N° 620-MML y N° 912-MML.

Artículo Segundo.- Invocar a los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Surco que en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27972 inician las acciones de fiscalización y control de la gestión municipal sobre los actos y licencias otorgadas a Inversiones Fortius S.A.C para la ejecución del proyecto de edificación nueva tramitado mediante Expediente N° 5457-2007 ingresado a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco el 20 de marzo de 2007.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima en un plazo máximo de 7 días hábiles sustente técnicamente las incompatibilidades detectadas entre el Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS y las Ordenanzas N° 620-MML y N° 912-MML, a fin de autorizar posteriormente al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones correspondientes, con el objeto de dejar sin efecto las disposiciones que contravienen las Ordenanzas Metropolitanas.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaria General del Concejo haga de conocimiento el presente Acuerdo de Concejo, a la Contraloría General de la República, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

184482-1

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN N° 062-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 3 de marzo de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 21240-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 2357-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 22 de noviembre de 2007, aprobando los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, con construcción Simultánea de Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Baja RDB, solicitada por la señora Lourdes Rosa Málaga Málaga de Lanao, Gabriel Francois Lanao Málaga, Lourdes Cynthia Lanao Málaga y Dante Lanao Málaga; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial N° 2357-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 22 de noviembre del 2007, que resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras,



correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva, de Lote Único, con Construcción Simultánea de Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 1,259.60 m²., constituido por el Sub-Lote 2A, de la Manzana "VII", de la Parcelación Semi-Rústica Santa Teresa, inscrito en la Partida Electrónica N° 44540819, ubicado frente a la Avenida Monterrico Chico, en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 070.01-2007-SGLHU-GDU-MSS y N° 070.02-2007-SGLHU-GDU-MSS;

Que, mediante Informe N° 062-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 25 de febrero del 2008 (fs. 72 al 74), la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas manifestó, que la Habilitación Urbana Nueva, de Lote Único, con Construcción Simultánea de Vivienda para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 1,259.60 m²., aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 2357-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 22 de noviembre de 2007, Cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 912-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 095-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 28 de febrero del 2008 (fs. 75 al 77), el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas manifiesta, que de la revisión de autos, se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Partida N° 44540819, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 2 al 7); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 062-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 25 de febrero del 2008 (fs. 72 al 74), la presente Habilitación Urbana Cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 2357-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 22 de noviembre de 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878 y N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Sub-Gerencial N° 2357-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 22 de noviembre de 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva, de Lote Único, con Construcción Simultánea de Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 1,259.60 m²., constituido por el Sub-Lote 2A, de la Manzana 7, de la Parcelación Semi-Rústica Santa Teresa, inscrito en la Partida Electrónica N° 44540819, ubicado frente a la Avenida Monterrico Chico, en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 070.01-2007-SGLHU-GDU-MSS y N° 070.02-2007-SGLHU-GDU-MSS; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Lourdes Rosa Málaga Málaga de Lanao, señor Gabriel Francois Lanao Málaga, señora Lourdes Cynthia Lanao Málaga y señor Dante Lanao Málaga, y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR para su conocimiento y fines acorde a sus competencias, con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR LIMA, EMILIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente

184137-1

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 082-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 17 de marzo de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 29057-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Gerencial N° 519-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 28 de setiembre de 2004, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por la empresa KALEX S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 519-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 28 de setiembre de 2004 (fs. 49 al 51), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los planos signados con el N° 051.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y N° 051.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, los proyectos de Trazado, Lotización y Pavimentación de veredas, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, en el terreno de 2,858.48 m², constituido por el Lote 4 de la Manzana "A", de la Parcelación Semi-Rústica "El Derby de Monterrico", ubicado frente al Jirón El Cortijo, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Informe N° 079-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 6 de marzo de 2008 (fs. 67 al 69), la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, del terreno de 2,858.48 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Gerencial N° 027-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 28 de setiembre de 2004, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 224-MML, N° 341-MML y N° 292-MML;

Que, mediante Informe N° 115-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 11 de marzo de 2008 (fs. 70 al 72), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 11089854 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 31 y 32); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 079-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 6 de marzo de 2008 (fs. 67 al 69), la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto Supremo N° 011-98-MTC, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Gerencial N° 519-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 28 de setiembre de 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanzas Metropolitanas N° 224-MML, N° 341-MML, N° 292-MML, N° 812, N° 916-MML y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD, de la Resolución Gerencial N° 519-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 28 de setiembre de 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar los planos signados con el N° 051.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y N° 051.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, los proyectos de Trazado, Lotización y Pavimentación de veredas, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, en el terreno de 2,858.48 m², constituido por el Lote 4 de la Manzana "A", de la Parcelación Semi-Rústica "El Derby de Monterrico", ubicado frente al Jirón El Cortijo, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa KALEX S.A.C.; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

184134-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen criterio para determinar la renta mensual de los contratos de arrendamiento a ser celebrados por la Municipalidad, respecto a predios ubicados en el Cerro Marcavilca

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 009-2008-MDCH**

Chorrillos, 29 de marzo del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS,

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de marzo del 2008, y ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Informe N° 046-2008-GODU-MDCH la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano señala que se debe establecer un incremento para el costo de la tasa de arrendamiento de los terrenos que se ubican en el Cerro Marcavilca, teniendo en cuenta que los mismos no se han variado desde el año 1999, en que se dictó el Decreto de Alcaldía N° 014-99, y que ha habido incrementos en el valor de los terrenos de dicho sector, por ser una zona de importancia para la transmisión de frecuencia tanto de radio, como de televisión;

Que, el Art. 9° numeral 29) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 concede al Concejo Municipal la atribución de aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración

de los servicios públicos locales; del mismo modo, de conformidad al numeral 35) del mismo articulado le corresponde las demás atribuciones conforme a ley,

Que, el Art. 41° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a los informes favorables de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, el Honorable Concejo tras el debate correspondiente, luego de ser sometido a votación por MAYORIA y con la dispensa del trámite y lectura del acta, este colegiado:

ACORDÓ :

Artículo Único.- ESTABLECER el criterio para determinar la renta mensual de los contratos de arrendamiento a ser celebrados por la Municipalidad de Chorrillos, respecto a los predios ubicados en el Cerro Marcavilca, conforme a continuación se detalla:

TERRENO	VALORIZACIÓN
De 0 a 100 m ²	US\$ 588.00 Dólares Americanos
Mas de 100 m ²	US\$ 4.41 Dólares Americanos por m ²

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

184131-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes y de la Junta de Delegados Vecinales Comunes del distrito de Lince

ORDENANZA N° 206-MDL

Lince, 27 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 02 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal de fecha 14.03.08, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS
VECINALES COMUNALES Y DE LA JUNTA DE
DELEGADOS VECINALES COMUNALES DEL
DISTRITO DE LINCE**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**OBJETO, PRINCIPIOS Y CARACTERES DE LAS
JUNTAS VECINALES COMUNALES**

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la constitución, delimitación y reglamento de organización



y funciones de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) como un mecanismo que fomenta la participación vecinal; así como la constitución y reglamento de organización y funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes (JDVC), como órgano de coordinación del Gobierno Local.

Artículo 2º. - Principios y Caracteres de las Juntas Vecinales Comunes.

Son principios y caracteres esenciales de las Juntas Vecinales Comunes:

1. Su eminente carácter comunal, plasmándose en ellas el principio de participación ciudadana.
2. Su calidad de nexo directo y sin injerencias de ningún tipo entre los vecinos y el Gobierno Local, transmitiendo las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos de la comuna.
3. La prescindencia de intereses políticos o económicos, personales y/o privados, colocando por encima de ello el interés y beneficio de toda la comunidad.
4. El respeto de las competencias específicas municipales y del principio de autonomía municipal, ejerciendo su labor dentro de las esferas de las funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el presente Reglamento les confiere.
5. La seriedad en las propuestas y en el ejercicio de sus funciones a desarrollar, considerando de manera objetiva y razonable los problemas priorizados y las propuestas de soluciones viables enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal ya establecido.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 3º. - Definición y conformación de las Juntas Vecinales Comunes.

Las Juntas Vecinales Comunes son agrupaciones sociales que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de Lince y están conformadas por vecinos y representantes de las Organizaciones Sociales que cuenten con reconocimiento municipal, agrupados en nueve (9) zonas, delimitados geográficamente según Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Las Juntas Vecinales Comunes, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de Concejo Municipal, según lo establecido en el Título IV, Capítulo IV, Artículo 24º y 25º de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Representantes de las Juntas Vecinales Comunes

Cada Junta Vecinal Comunal estará integrada por tres (3) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada zona del distrito, por el período de un (1) año, sus cargos serán los siguientes: Presidente, el mismo que ejercerá la función de Primer Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes; Vicepresidente y Secretario.

El Vicepresidente y Secretario en ese orden suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes y en caso de ausencia, impedimento o revocatoria del Tercer Delegado, será la Municipalidad quien convocará a una Asamblea General de Vecinos en donde se elegirá a un nuevo Delegado.

TÍTULO III

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 5º. - Derechos de los integrantes de la Junta Vecinal Comunal.

Constituye derecho de los vecinos integrantes de la Junta Vecinal Comunal:

a) Asistir a las Asambleas, participando activamente en las deliberaciones de su Junta.

b) Proponer y ser propuesto para los cargos directivos y/o integrar las comisiones que se conformen.

c) Presentar proyectos o iniciativas que crean convenientes para lograr el desarrollo del distrito, preferentemente de su zona.

d) Solicitar al consejo directivo la convocatoria a asamblea general cuando cuente con la mitad más uno de los asistentes de la última asamblea, en los casos siguientes:

1. Cuando se produzca la renuncia del Consejo Directivo en pleno.

2. Cuando no se convoque a las asambleas dentro del plazo establecido en el artículo 8º.

Artículo 6º. - Obligaciones de los integrantes de una Junta Vecinal Comunal.

Son obligaciones de los vecinos integrantes de la Junta Vecinal Comunal:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

b) Desempeñar las comisiones o labores asignadas.

c) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones, dirigidas al logro del desarrollo local.

d) Debatir en asamblea general vecinal las denuncias, quejas o iniciativas de tipo vecinal, así como las propuestas de solución que correspondiere, a fin de que se adopten los acuerdos respectivos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 7º. - Órganos de Gobierno

Son órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Comunes:

a) La Asamblea General Vecinal

b) El Consejo Directivo

Artículo 8º. - La Asamblea General Vecinal

La Asamblea General Vecinal es el órgano máximo de las Juntas Vecinales Comunes, participan en ella los vecinos que viven dentro de los límites vecinales de la zona delimitada para tal fin.

La Asamblea General Vecinal deberá ser convocada cuando menos cuatro (4) veces al año en forma trimestral y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Junta Vecinal Comunal, quien la presidirá. La primera asamblea deberá convocarla el Presidente del Consejo Directivo electo dentro de los primeros 30 días de haber juramentado el cargo.

La convocatoria a la asamblea se convocará con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, y para reunirse deben contar con un mínimo de la mitad más uno de vecinos que la conforman, como quórum para sesionar en primera citación.

Constituye quórum en la segunda citación, los vecinos que se encuentran presentes, después de transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para la primera citación.

Los acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo constar en el Libro correspondiente. Los acuerdos obligan a los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 9º. - El Consejo Directivo

El Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes estará integrado por tres (3) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada zona del distrito, por el período de un (1) año, sus cargos serán los siguientes: Presidente, el mismo que ejercerá la función de Primer Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes; Vicepresidente y Secretario.

El Vicepresidente y Secretario en ese orden suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes y en caso de ausencia, impedimento o revocatoria del Tercer Delegado, será la Municipalidad quien convocará a una Asamblea General de Vecinos en donde se elegirá a un nuevo Delegado.

El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

CAPÍTULO III**DE LAS FUNCIONES DE LAS
JUNTAS VECINALES COMUNALES****Artículo 10°. - Funciones**

Son funciones de las Juntas Vecinales Comunales:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- b) Supervisar la ejecución de obras municipales en el ámbito geográfico de sus zonas.
- c) Supervisar la prestación de servicios públicos locales en la zona correspondiente.
- d) Supervisar y colaborar con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.
- e) Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos en su zona.
- f) Promover la participación e integración vecinal en su zona.
- g) Hacer de conocimiento de la municipalidad las propuestas de interés común vecinal planteada por integrantes de su zona.
- h) Cumplir con los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunales a nivel Distrital.
- i) Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
LAS JUNTAS VECINALES
COMUNALES****Artículo 11°. - Sesiones**

Las Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal deberán convocarse ordinariamente una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus integrantes, debiéndose tratar exclusivamente el tema motivo de la citación.

Artículo 12°. - El quórum

El quórum para las sesiones del consejo directivo lo constituye el cincuenta (50) por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 13°. - Los acuerdos

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. El Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal a través de su secretaría remitirá a la Gerencia de Desarrollo Social los acuerdos respectivos de las Sesiones realizadas, adjuntando copia fechada del Acta de cada sesión que figure en el Libro de Actas, dentro de los ocho días hábiles de haberse realizado las mismas. El incumplimiento de esta norma será observado por la Municipalidad.

CAPÍTULO V**FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS
VECINALES COMUNALES****Artículo 14°. - Del Consejo Directivo**

Son funciones de los miembros del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de las Juntas Vecinales Comunales.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, en las sesiones de la Directiva y en la Junta de Delegados Vecinales Comunales.
- d) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz cuando sea requerido.

**Artículo 15°. - Deberes y obligaciones del
Presidente**

1. Convocar y presidir la Asamblea General de su Junta Vecinal Comunal, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
3. Representar a los vecinos de su Junta Vecinal Comunal ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales

y en los actos públicos a los que sea invitado.

4. Presentar el Plan de Trabajo de su gestión ante la Municipalidad.

5. Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal Comunal.

6. Informar a la Asamblea General, Consejo Directivo y a los vecinos de su zona, sobre las gestiones que realice a favor del vecindario, incluyendo los informes, pedidos, propuestas, y su posición y participación en los acuerdos que se realicen ante la Junta de Delegados Vecinales

7. Comunales. Asimismo, acerca de todo documento suscrito en representación de la Junta Vecinal Comunal.

8. Suscribir las actas de sesiones y asambleas conjuntamente con su Secretario.

**Artículo 16°. - Deberes y obligaciones del
Vicepresidente**

1. Representar o suplir al Presidente como Delegado Vecinal Primer Suplente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales y por delegación en actos oficiales, reuniones o comisiones.

2. Convocar y presidir las Asambleas Generales, sesiones del Consejo Directivo por licencia o en caso de impedimento o ausencia del Presidente.

3. Reemplazar al Presidente en caso de vacancia.

4. Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

**Artículo 17°. - Deberes y obligaciones del
Secretario**

1. Recibir y tramitar toda la documentación que llega a la Junta Vecinal Comunal o al Consejo Directivo, dándole el trámite correspondiente.

2. Mantener actualizados los libros que lleve la Junta Vecinal Comunal y su Consejo Directivo.

3. Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.

4. Representar al Presidente como Delegado Vecinal Segundo Suplente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales de distrito.

TÍTULO IV**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES
COMUNALES****CAPÍTULO I****ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DELEGADOS
VECINALES COMUNALES****Artículo 18°. - Definición**

La Junta de Delegados Vecinales Comunales es el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil organizada. Está integrado por nueve (9) Delegados Vecinales Comunales quienes representan a cada una de las Juntas Vecinales Comunales. Está presidida por el Primer Regidor de la Municipalidad de Lince, quien la convoca y preside. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá.

CAPÍTULO II**FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS
VECINALES COMUNALES****Artículo 19°. - Funciones**

Son funciones de las Juntas Vecinales Comunales:

a) Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito.

b) Proponer las políticas de salubridad.

c) Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.

d) Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.

e) Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.

f) Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.

g) Las demás que le delegue la municipalidad Distrital. (Art.107° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972).



CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 20°. – Sesiones

La Junta de Delegados Vecinales Comunales sesionará en forma ordinaria como máximo cuatro (4) veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Primer Regidor Municipal o por no menos del veinticinco por ciento (25 %) de los Delegados Vecinales Comunales. (Art.108° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972).

La Gerencia de Desarrollo Social, será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, dichas citaciones deberán ser por escrito, contener la agenda de la sesión y los documentos sustentatorios de la misma, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

El Primer Regidor es el encargado de convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunales. Para este efecto y bajo responsabilidad deberá cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias, en el marco de su competencia. El incumplimiento u omisión de sus funciones será de conocimiento del Concejo Municipal, el que determinará las acciones que correspondan.

Siendo las sesiones de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales de carácter público, y los temas que en ella se tratan de interés netamente vecinal; los miembros del Concejo Municipal, podrán asistir a las mismas y participar con derecho a voz, debiendo constar en actas sus intervenciones, quedando excluido de participar en las votaciones que deriven en la adopción de algún acuerdo,

Artículo 21°. - El quórum

El quórum para la instalación y funcionamiento de la sesión de la Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros acreditados ante la Municipalidad en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario la sesión se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los integrantes que estuvieren presentes.

Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunales se adoptarán por mayoría simple.

El Primer Regidor presidirá la sesión, su asistencia es obligatoria e indelegable.

Artículo 22°. – Asistencia

Los Delegados Vecinales Comunales de cada zona están obligados a asistir, en representación de su Junta Vecinal Comunal a las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales. La inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o tres alternas, dará lugar a la suspensión en el cargo por tres (3) meses; tiempo en el cual será suplido por el Segundo Delegado Vecinal - Primer Suplente o Tercer Delegado Vecinal - Segundo Suplente integrante del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal respectiva.

Artículo 23°. - Libro de Actas

La Junta de Delegados Vecinales Comunales, deberá contar con un Libro de Actas debidamente autorizado, en el cual se hará constar la realización de las Sesiones, así como la lista de asistencia a dichos actos. Es responsabilidad de los Delegados Vecinales Comunales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social el control, supervisión y custodia del Libro de Actas.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 24°.- Los representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales podrán participar con derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, debidamente convocadas para tal efecto, en todos aquellos asuntos que sean de su competencia; para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en el presente Título y en cuanto les sea

aplicable a las disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 25°.- Las Juntas Vecinales Comunales, por intermedio de su presidente, podrán solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al Alcalde, el uso de su derecho de voz ante el Concejo Municipal; para tal efecto deberán anexar a la solicitud copia del acta de la asamblea donde se consigne: reseña concreta y clara del informe y/o pedido que motiva la solicitud, el nombre, número de DNI y dirección de la persona que intervendrá en la sesión en calidad de representante acreditado de la Junta Vecinal Comunal.

Las solicitudes deberán contener un solo pedido y/o informe. De ser el caso, se podrá realizar hasta un máximo de dos pedidos y/o informes en una misma solicitud; cuya atención dependerá de la no existencia de solicitudes pendientes o ingresadas para ser atendidas en la misma Sesión.

Las solicitudes de intervención serán programadas en la Sesión de Concejo correspondiente, por orden de presentación y acorde al orden de registro por el Sistema de Trámite Documentario y de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

En las Sesiones de Concejo donde se ejerza el derecho de participación de las Juntas Vecinales Comunales, se atenderá un máximo de seis informes e igual número de pedidos, a razón de uno por cada Junta Vecinal Comunal. Podrá considerarse un mayor número en caso de no existir solicitudes pendientes de otras Juntas Vecinales Comunales.

Artículo 26°.- Se consideran representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales, con derecho a participar con voz en las sesiones del Concejo Municipal, a todos aquellos elegidos por la asamblea de entre los miembros del órgano directivo de la respectiva Junta Vecinal Comunal. Aquel que se designe como representante de la Junta Vecinal Comunal deberá estar acreditado como tal y será el único autorizado a intervenir cuando le sea concedido el uso de la palabra por quien conduce la Sesión de Concejo.

Sólo en casos excepcionales, la intervención podrá ser realizada por un vecino que no esté acreditado como representante de la Junta Vecinal Comunal; ello cuando la naturaleza del tema o lo técnico del mismo así lo requiera; en este caso, sus datos deberán ser consignados en la solicitud y su participación deberá estar aprobada por la Asamblea, procediendo su intervención en la estación de orden del día, cuando lo disponga el conductor del debate.

Artículo 27°.- Acorde a la naturaleza de la solicitud de intervención en el Concejo Municipal, quien dirige el debate dispondrá el uso de la palabra de los representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales en la estación de informes y pedidos, según corresponda; pasando a la estación de orden del día aquellos que por su naturaleza requieran pronunciamiento expreso del Concejo o susciten debate; en cuyo caso la intervención del representante se producirá en esta estación.

Los representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales en sus intervenciones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Tercera.- Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR CUANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

DELIMITACIÓN DE LAS 9 ZONAS DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LINCE





Aprueban el Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales Comunales del distrito de Lince

ORDENANZA N° 207-MDL

Lince, 27 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 112° y Numeral 6 del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, constituyendo un mecanismo de participación vecinal, las Juntas Vecinales;

Que, el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo establece que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, la Resolución Jefatural N° 099-2007-J/ONPE, Artículo 6°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que la ONPE brinda asistencia técnica a las instituciones públicas que lo soliciten;

Que, conforme a lo recomendado en el Dictamen N° 02 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal de fecha 14.03.08, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE LINCE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto regular la participación y delimitación de la juntas vecinales comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN, DELIMITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN, DELIMITACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 2°.- Definición

Las Juntas Vecinales Comunales son agrupaciones sociales que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de Lince y están formadas por los vecinos y representantes de las Organizaciones Sociales que cuentan con reconocimiento municipal, agrupados en nueve (9) zonas, delimitados geográficamente según Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Número de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales

Cada Junta Vecinal Comunal será representada por tres (3) vecinos, elegidos democráticamente por los residentes de cada zona del distrito, por el periodo de un

(1) año, quienes tendrán los cargos de Primer Delegado, Segundo Delegado, Tercer Delegado. En caso de ausencia, impedimento o revocatoria del Primero, suplirá el Segundo y en ausencia, impedimento o revocatoria de éste, el Tercero.

Artículo 4°.- Ausencia, impedimento o revocatoria del Tercer Delegado

En caso de ausencia, impedimento o revocatoria del Tercer Delegado, la Municipalidad convocará a una Asamblea General de Vecinos en donde se elegirá el nuevo Delegado.

Artículo 5°.- Definición de la Junta de Delegados Vecinales Comunales

Es un espacio de representación de vecinos que promueven la participación ciudadana en la gestión municipal. Está conformado por los representantes de cada una de las Juntas Vecinales Comunales existentes en el distrito de Lince.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 6°.- Funciones

Son funciones de las Juntas Vecinales:

- Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito.
- Proponer las políticas de salubridad.
- Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.
- Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
- Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- Las demás que le delegue la municipalidad distrital.

Artículo 7°.- Reuniones de Juntas de Delegados Vecinales Comunales

La Junta de Delegados Vecinales Comunales se reunirá, en forma ordinaria, cuatro veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el primer regidor del distrito o por no menos del 25% (veinticinco por ciento) de los delegados vecinales comunales.

TÍTULO III

PROCESO ELECTORAL DE LOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 8°.- Convocatoria a Elecciones

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales, designa un Comité Electoral y establece el Cronograma Electoral, antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunales.

El Decreto, será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal.

La Junta Vecinal Comunal está vigente hasta un nuevo proceso electoral.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9°.- Definición

El Comité Electoral es un órgano conformado por tres personas: dos de ellas procedentes de la sociedad civil que cumplirán la labor de Presidente y Secretario y una de la municipalidad que cumplirá la labor de vocal.

Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de las Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales. El Comité designado tendrá competencia para actuar en el caso de segunda vuelta y de revocatoria de Delegados.

Está compuesto por el Primer Integrante, Segundo Integrante y Tercer Integrante. Los cargos son irrenunciables y, siendo el cumplimiento de las actividades electorales perentorias, sus sesiones son impostergables. Sus decisiones se toman por mayoría, son autónomas e inapelables.

En el desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral podrá solicitar apoyo y asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Además podrán participar otras instituciones en calidad de observadores electorales.

Artículo 10°.- Instancias de resolución

Ante cualquier impugnación realizada durante el proceso electoral, la primera instancia recaerá en la vocalía y la segunda instancia en el Comité Electoral en pleno.

Artículo 11°.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

1. Definir el Padrón Electoral.
2. Conducir el Proceso Electoral.
3. Impartir Justicia Electoral.

CAPÍTULO III

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12°.- Definición

El Padrón Electoral estará conformado por las personas, que habiendo presentado su DNI, se encuentren hábiles para sufragar. El Padrón electoral se configurará copiando el nombre del vecino, el número del DNI y la dirección respectiva de la zona en mención.

Artículo 13°.- Uso del Padrón Electoral el día de las elecciones

En las mesas de sufragio para que el elector pueda ser identificado debe mostrar su DNI, luego llenará su nombre, su dirección, su firma y huella en los padrones electorales antes de votar.

CAPÍTULO IV

CARTEL DE CANDIDATOS

Artículo 14°.- Definición

El Cartel de Candidatos es el conjunto de Listas de Candidatos que postulan a Delegados de Juntas Vecinales Comunes.

Artículo 15°.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a Delegado de la Junta Vecinal Comunal se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Declaración Jurada de residir de manera efectiva al menos 2 años en la zona correspondiente.
3. Solicitar la inscripción de su Lista dirigida al Alcalde, quien la derivará al Comité Electoral.
4. Presentar una Lista con la indicación de los cargos a los que postulan los tres (3) candidatos, debiendo considerarse los apellidos, nombres y firmas tal cual aparecen en su Documento Nacional de Identidad.
5. Copia del DNI.
6. Presentar una Hoja de Vida de cada candidato.
7. Llenar la ficha de inscripción del postulante.

Artículo 16°.- Elaboración

Se hará una Publicación Provisional del Cartel de Candidatos, el cual puede ser impugnado, o subsanable, y las impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral, para dar paso a la Publicación Definitiva del Cartel de Candidatos.

Artículo 17°.- Impedimentos para postular

Son impedimentos para postular como candidato a Delegado de las Juntas Vecinales Comunes:

1. El Alcalde, Regidores, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de Lince.
2. Los miembros del Comité Electoral.
3. Los vecinos que sean representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince en funciones.
4. El vecino que contara con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 18°.- Uso el día de las elecciones

En lugares visibles de los locales de votación y en la cámara secreta.

CAPÍTULO V

DE LOS PERSONEROS

Artículo 19°.- Nombramiento y acreditación de los personeros de mesa

Los candidatos pueden nombrar a un personero que los represente ante cada mesa de sufragio. Dicho nombramiento se realiza ante el Comité Electoral. También puede efectuarse la acreditación de los personeros, uno por cada mesa electoral, ante las propias mesas electorales el mismo día de las elecciones, con tal que se haya instalado la correspondiente mesa electoral.

Artículo 20°.- Participación de los personeros de mesa durante la jornada electoral

Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el acto de escrutinio en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Artículo 21°.- Derechos de los personeros de mesa

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer los siguientes derechos:

- a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desea.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desea.
- c) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- d) Presenciar la lectura de los votos.
- e) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- f) Formular observaciones o reclamos durante el acto electoral
- g) Suscribir el acta electoral, si así lo desean.

Artículo 22°.- Prohibiciones a los personeros de mesa

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

Artículo 23°.- Inscripción de Personeros

Los personeros que representan a los candidatos no tendrán límites en su inscripción, pero en el momento de la ejecución del acto electoral tiene que ser uno a la vez.

Artículo 24°.- Retiro de personeros de la mesa de sufragio

Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que incurran en lo dispuesto en el artículo 22°.

Artículo 25°.- Ausencia y reemplazo de los personeros de mesa

Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero que represente a la misma candidatura, previa presentación de sus credenciales.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 26°.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará en el horario y la fecha señalados en el Decreto de Alcaldía.

Las listas de candidatos podrán presentar un personero por mesa de sufragio. Los candidatos no pueden ser



personeros. Estos deberán ser vecinos de La zona donde se realiza la votación.

Artículo 27º. - Las Mesas de Sufragio

Cada mesa estará conformada por tres (3) trabajadores de la Municipalidad. Uno de ellos hará las veces de Presidente para firmar las cédulas de Votación. Las impugnaciones se resolverán en la mesa.

Artículo 28º.- Impedimento para ser miembro de mesa

El Alcalde y los Regidores, no podrán ser miembros de mesa.

Artículo 29º. - Instalación

La mesa, para su instalación deben estar presentes 30 minutos antes del acto de sufragio, los tres miembros que la conforman, en el día y lugar establecido en la Convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral estará conformado por las hojas para el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, las Cédulas de Votación, el Acta Electoral, cabina de votación, ánfora, lapiceros, cinta adhesiva transparente, tampón y mapa de la zona donde se realiza la elección.

Los miembros de mesa llenarán el Acta de Instalación.

Artículo 30º.- Sufragio

Cada elector se identificará con su DNI ante los miembros de mesa. Recibirá la cédula firmada por el Presidente, pasará a la cámara secreta a emitir su voto, depositará su voto en el ánfora y firmará el registro de electores hábiles y colocará su huella digital; por último, recibirá su DNI por parte de los miembros de mesa para retirarse.

Podrán votar los electores que se encuentren dentro del local de votación esperando su turno; fuera del horario señalado en el Decreto de Alcaldía, no podrá ingresar ningún elector más.

Los miembros de mesa llenarán el Acta de Sufragio.

Artículo 31º.- Escrutinio

El voto es válido cuando se realiza marcando sólo con una cruz o una equis cuya intersección está dentro del recuadro de su preferencia. Es nulo cuando no cumple estas condiciones y en blanco cuando no tiene marca alguna.

Toda interpretación del voto se hará bajo la presunción de su validez y de la buena fe del elector.

Artículo 32º. - Tachas e impugnaciones

Los personeros de los candidatos podrán impugnar los votos que crean convenientes. Dicha impugnación será resuelta por los miembros de mesa. En caso que el personero no se encuentre de acuerdo con la decisión de la mesa, puede apelar ante el Comité Electoral por escrito consignando su nombre, DNI y motivo de la impugnación en el reverso de la cédula. Esta cédula se adjuntará al acta electoral.

El Comité Electoral resolverá en segunda y última instancia.

Los miembros de mesa llenan el Acta de Escrutinio, siendo distribuida de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral
- b) Un ejemplar para el Alcalde
- c) Un ejemplar para c/u de los Personeros

Las cédulas utilizadas y no utilizadas se destruyen. El Padrón Electoral y el resto de material electoral se devuelven al Comité Electoral.

Artículo 33º.- Recursos de Nulidad

Se pueden presentar recursos de nulidad en las 24 horas siguientes al acto electoral. El Comité Electoral los resolverá durante las 24 horas siguientes.

Son causales de nulidad:

1. Actos de violencia en la mesa.
2. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, sumen más del 90% de los votos emitidos.

Artículo 34º.- Recurso impugnativo

El recurso impugnativo contra la validez del proceso electoral se presentará mediante escrito debidamente

fundamentado y adjuntando los medios probatorios pertinentes y el recibo de pago por S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) ante la Unidad de Tesorería.

El monto será devuelto en caso sea declarada fundada la impugnación interpuesta. En caso contrario, dicho monto ingresará a las arcas municipales.

Artículo 35º.- Proclamación

Serán electos como Delegados de cada Junta Vecinal Comunal la lista que obtenga la votación más alta. De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará al 7mo. día calendario posterior a la fecha de la elección.

El Comité Electoral proclamará los resultados.

Artículo 36º.- Juramentación

El Comité Electoral cursará comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las Juntas Vecinales Comunales acompañando el Acta Electoral.

El reconocimiento de los Delegados de cada Junta Vecinal Comunal será mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales.

Posteriormente se procederá a la Instalación y Juramentación de los Delegados electos, en acto público presidido por el Alcalde.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS

Artículo 37º.- Revocatoria

La Revocatoria de uno o más Delegados de una Junta Vecinal Comunal procede a petición suscrita por un número superior de vecinos de una determinada zona, a la mitad de cantidad de electores que votaron por la lista ganadora.

No procede la solicitud de revocatoria dentro de los ciento veinte (120) días calendario de iniciada la gestión de los Delegados de las Juntas Vecinales Comunales o dentro de los ciento veinte (120) días calendario previo a la culminación de su período.

La Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de uno o más Delegados de una Junta Vecinal Comunal se realizará dentro de los primeros quince (15) días del octavo (8º) mes de gestión.

Para revocar a un Delegado de una Junta Vecinal Comunal se necesita una cantidad mayor de votos que este obtuvo para ser elegido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso de no presentarse candidato alguno de las zonas, el Comité Electoral determinará el procedimiento a seguir.

Segunda.- Son aplicables supletoriamente para el proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales, en lo no previsto en la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, la Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864, las normas del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuera aplicable al proceso eleccionario.

Tercera.- Aquello no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral, cuya resolución será inapelable.

Cuarta.- Deróguese toda aquella norma que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR CUANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

184594-2

Ratifican Acuerdo N° 69-2007-MDL que autorizó a procurador iniciar acciones legales y judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico irrogado a la Municipalidad**ACUERDO DE CONCEJO
N° 07-2008-MDL**

Lince, 15 de enero del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Oficio N° 008-2008-MDL-OCI de fecha 08.01.08 del Órgano de Control Institucional, adjuntando el Oficio N° 01-2008-CG/ORLC de fecha 02.01.08, remitido por la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 69-2007-MDL de fecha 17.10.07 se autorizó al señor Procurador Público Municipal, a cargo de los Asuntos Judiciales de la Municipalidad Distrital de Lince, para el inicio de las acciones legales y judiciales contra los responsables involucrados en el Informe Especial N° 005-2007-2-2156 2156 "Perjuicio económico irrogado a la Municipalidad de Lince, por presunta culpa incurrida por ex funcionarios, al acordar pagos de dietas por encima del 30% de la remuneración del Alcalde";

Que, mediante Acuerdos de Concejo N°s. 70 y 71-2007-MDL de fecha 12.11.07 se acordó oficiar a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, respectivamente, remitiendo la reconsideración formulada por los señores regidores Alexander Torres Figallo y Carmen Dolores Gondolías Pastor Vda. de Wong, formulando consulta si el procedimiento aplicado mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2007-MDL del 17.10.07, se ajusta a ley, y a las normas legales en materia de control gubernamental, o si previamente a su aprobación debió alcanzarse a los señores regidores copia del Informe Especial N° 05-2007-2-2156, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, el Órgano de Control Institucional mediante Oficio 204-2007-MDL-OCI de fecha 16.11.07, en respuesta a la consulta formulada, tomando en consideración la normativa de control gubernamental vinculada con el Principio de Reserva y el carácter de prueba pre - constituida del Informe Especial N° 005-2007-2-2156 2156, recomendó al señor Alcalde que en uso de sus atribuciones establecidas en el Artículo 20, inciso 22 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, implemente las recomendaciones contenidas en el citado Informe, y en consecuencia exija al Concejo Municipal cumpla con lo dispuesto en el inciso 23 del Artículo 9 de la citada Ley;

Que, mediante documento de vistos, la Contraloría General de la República, se pronuncia en su parte relevante, que el Acuerdo de Concejo N° 069-2007-MDL del 17.10.07, en concordancia con la normativa de control gubernamental contenida en los Artículos 11° y 22°, literal g) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se ha adoptado en el ejercicio de la atribución prevista en Artículo 9°, literal 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículo 12° de la Ley de Defensa Judicial del Estado - Decreto Ley N° 17537, sus normas modificatorias y complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 23) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Lince por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar Infundada la reconsideración formulada por los señores regidores

Alexander Torres Figallo y Carmen Dolores Gondolías Pastor Vda. de Wong, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 69-2007-MDL de fecha 17.10.07 que autorizó al señor Procurador Público Municipal, a cargo de los Asuntos Judiciales de la Municipalidad Distrital de Lince, para el inicio de las acciones legales y judiciales contra los responsables involucrados en el Informe Especial N° 005-2007-2-2156 2156 "Perjuicio económico irrogado a la Municipalidad de Lince, por presunta culpa incurrida por ex funcionarios, al acordar pagos de dietas por encima del 30% de la remuneración del Alcalde".

Artículo Tercero.- Remitir los actuados administrativos al señor Procurador Público Municipal, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde**184598-3****Ratifican montos por concepto de remuneración y dietas de Regidores para el ejercicio fiscal 2008****ACUERDO DE CONCEJO
N° 08-2008-MDL**

Lince, 30 de enero del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 25-2007-MDL de fecha 04.04.07 se fijó la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad de Lince en la suma de S/. 6,500.00, y la dieta de los señores Regidores de la Municipalidad del Lince, en un equivalente al 15% de la remuneración del Alcalde, por asistencia efectiva a cada sesión de concejo abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes;

Que, los indicados montos fueron establecidos de acuerdo a lo prescrito en el D.S. N° 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo del año 2007, el mismo que precisó la proyección de la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad de Lince y el monto de las dietas para los señores Regidores, dispositivo legal que se encuentra vigente, no habiendo sufrido modificación alguna, y en concordancia con la Ley de Presupuesto - Ley N° 29142 se establece que en las entidades públicas queda prohibido el reajuste, incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 28 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Lince por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar los montos por concepto de remuneración y dietas de Regidores del ejercicio presupuestal 2007 para el presente ejercicio fiscal 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas y, la Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde**184598-2**



Adecuan procedimientos administrativos y servicios exclusivos en la Municipalidad a la aplicación de la Ley del Silencio Administrativo

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2008-ALC-MDL

Lince, 3 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

VISTO:

El Informe N° 001-MDL-OPP/TUPA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 069-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2003, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince modificado por la Ordenanza N° 150-MDL, del 08 de enero de 2006, la Ordenanza N° 157-MDL, del 23 de junio de 2006, la Ordenanza N° 164-MDL, del 7 de octubre de 2006 y la Ordenanza N° 188-MDL, del 10 de agosto de 2007;

Que, mediante la Ordenanza N° 187-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2007, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lince, modificada por la Ordenanza N° 189-2007-MDL, del 6 de setiembre de 2007;

Que, mediante de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda adecuar algunos procedimientos y servicios exclusivos del TUPA vigente a los parámetros y criterios que establece la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, reduciendo el ámbito de aplicación del Silencio Administrativo Negativo del TUPA vigente, con la finalidad de lograr agilización en los procedimientos administrativos y no obstaculizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos en la jurisdicción cuando se apersonen a la Municipalidad a efectuar un trámite contemplado en el TUPA;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece en su artículo 38.5 que "una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Adecuar al ámbito de aplicación de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 los procedimientos administrativos y servicios exclusivos en la Municipalidad de Lince, que a continuación se detalla:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O SERVICIO EXCLUSIVO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN: POSITIVO
Gerencia de Desarrollo Urbano		
Subgerencia de Catastro y Control Urbano	Certificación Municipal	Evaluación positivo 15 días hábiles
Subgerencia de Catastro y Control Urbano	Elaboración de Planos Catastrales y Código Catastral	Evaluación positivo 15 días hábiles
Subgerencia de Obras y Planificación Urbana	Autenticación de Planos	Calificación Automática

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencias competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIAN CARLO ALBERTO FLORES CACERES
Teniente Alcalde - Encargado
del Despacho de Alcaldía

184598-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORDENANZA N° 294-CDLO

Los Olivos, 4 de marzo de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 038-2008-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, Aprueban "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006 – 2015";

Que, el Plan Nacional de Vivienda, como instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que orientará las acciones del sector y de los diversos agentes e instancias de la sociedad civil y del Estado que participan en el desarrollo del Sector Vivienda, debe tener un carácter dinámico y actualizado con el objeto de garantizar su adecuada y efectiva aplicación;

Que, teniendo en cuenta la situación actual y las políticas y programas de vivienda que se deben impulsar, el Plan Nacional de la Superación de la Pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, el Marco Macroeconómico Multianual, la Carta de Política Social, el Acuerdo Nacional y las Metas de Desarrollo del Milenio, se ha elaborado el "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015";

Que, según los Artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Informe N° 111-08/MDLO/GDU/SGUT de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, señala entre otros que con la finalidad de viabilizar, planificar y aplicar el desarrollo progresivo de la construcción, ampliaciones y regularizaciones de la Licencia de Construcción en el distrito de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos, es necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promueven formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 294-CDLO
QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN
DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO
A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.**

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del pago por derecho de tramite de Licencia de Construcción

y Parámetros Urbanísticos, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-MDLO), a los Administrados que ejecuten bajo los lineamientos del Programa Techo Propio, para sus productos "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento así como la condonación de multas por construir sin licencia de obra y/o demoliciones de ser el caso.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la excepción descrita en el artículo precedente sólo se hará efectiva hasta un área de 60.00 m². de área techada, siendo necesario la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA vigente y una Declaración Jurada firmada por el profesional a cargo y el propietario haciéndose responsables por la obra.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Agosto del presente año.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO a través de la SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ORDENAR a SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

184579-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen exclusión del cobro de Arbitrio de Barrido de Calles a contribuyentes que adeuden arbitrios de los periodos 2004, 2005 y 2006

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00001-2008/MDSA

Santa Anita, 17 de marzo del 2008

VISTO: El Informe N°001-2008-SGCR emitido por la Sugerencia de Control y Recaudación, el Informe N°032-2008-GR/MDSA emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N°133-2008-GAJ/MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N°0020-2006-PI/TC.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política otorga a las municipalidades distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante las Ordenanzas N°s. 021-MDSA, 025-MDSA y 029-MDSA se reguló el régimen de los arbitrios de los Servicios de Limpieza Pública y Jardines y de Seguridad Ciudadana de los años 2004, 2005 y 2006;

Que, mediante sentencia del Tribunal recaída en el Exp. N° 0020-2006 Publicado el 15/12/2007 se declara inconstitucional el criterio que configura la distribución del costo del servicio de barrido de calles de las Ordenanzas citadas precedentemente, debiendo seguirse las reglas establecidas en la Sentencia emitida en el Exp. N° 0053-2004-PI/TC, punto XIII, sobre efectos de la Sentencia en el tiempo, quedando subsistido e incólume la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Que, el punto XIII de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0053-2004-PI/TC

deja sin efecto cualquier cobranza en trámite basada en ordenanzas inconstitucionales e impide el inicio de cualquier procedimiento coactivo cuya finalidad sea de ejecutar el cobro de deudas originadas en ordenanzas inconstitucionales; asimismo no impide que la cobranza de las deudas impagadas pueden ser exigidas sobre la base de nuevas ordenanzas emitidas siguiendo los criterios vinculantes del Tribunal Constitucional, por los periodos prescritos, debiendo tramitarse conforme a los plazos del procedimiento de ratificación que hayan establecido las municipalidades provinciales.

Que, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC resulta necesario establecer los procedimientos que permitan viabilizar la cobranza de los periodos 2004, 2005 y 2006 incluidos los que se encuentran en fraccionamiento de deuda;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) y Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Dispóngase para aquellos contribuyentes que adeuden arbitrios municipales de los periodos 2004, 2005 y 2006, la exclusión del Arbitrio de Barridos de Calles, considerándose sólo los arbitrios de los rubros de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de acuerdo con las Ordenanzas N°s. 021-MDSA, 024-MDSA, 025-MDSA Y 029-MDSA.

Artículo Segundo.- Déjense sin efecto las Resoluciones de Determinación que se encuentren pendientes de pago y que se emitieron para la exigencia de los arbitrios municipales de los periodos 2004, 2005 y 2006, incluidas aquellas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva emitiéndose nuevos valores con la exclusión del arbitrio de Barrido de Calles.

Artículo Tercero.- Dispóngase la modificación de las Resoluciones que se aprueban los fraccionamientos de deuda tributaria que contengan arbitrios municipales de los años 2004, 2005 y 2006, basados en las Ordenanzas N°s. 021-MDSA, 024-MDSA, 025-MDSA Y 029-MDSA y que se encuentren pendientes de pago, excluyendo el arbitrio del Barrido de Calles.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Informática y Estadística.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

184608-1

Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00002-2008/MDSA

Santa Anita, 27 de marzo de 2008

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, los cuales servirán para regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO para el 10 de mayo del 2008, en conmemoración del "Día de la Madre".

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio comunitario convocado por la Municipalidad deberán presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento 136° del TUPA vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General, Secretaría General y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

184609-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMABAMBA

Aprueban exoneración de procesos de selección la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Saneamiento Limabamba - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2008-MDL/A

Limabamba, 28 de marzo del 2008

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMABAMBA

POR CUANTO:

Que con fecha 31-07-2007 se ha suscrito el Convenio Presidencial Regional N° 218-2007-GRA/PR por el cual delega a la Municipalidad Distrital de Limabamba la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación Sistema De Agua Potable y Construcción Del Sistema De Saneamiento Limabamba-Rodríguez De Mendoza-Amazonas" por un importe de S/.1' 421, 825.00

Que se cuenta con los informes técnico legales que se pronuncian en forma favorable sobre la exoneración del proceso de selección para la ejecución de la obra en referencia:

Que en sesión de regidores del 29-11-2007, ratificado el 28-03-2008, acordaron declarar en emergencia el Sistema de saneamiento de la capital del Distrito.

En aplicación de los artículos 19° c), 22 del TUO de la Ley 26850 aprobado por DS 083-2004-PCM, y 142 de su Reglamento aprobado por DS 084-2004-PCM, 9 y 39 de la Ley 27972.

ACORDÓ:

Primero.- APROBAR la Exoneración del proceso de selección directa selectiva para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema De Agua Potable y Construcción Del Sistema De Saneamiento Limabamba-Rodríguez De Mendoza-Amazonas". Por encontrarse en situación de emergencia. Por lo que se autoriza para la ejecución inmediata del Convenio Presidencial Regional N° 218-2007-GRA/PR del 31-07-2007, para la ejecución de la obra por un importe de S/.1' 421, 825.00 Exonerándose de los procesos de selección que corresponda para la contratación o adquisición, bajo los parámetros del artículo 142 del Reglamento del TUO de la Ley 20580, aprobado por DS 084-2004-PCM.

Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano

dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente la publicación a través del SEACE.

Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Limabamba, aprobar la ejecución en forma directa, mediante acciones inmediatas, para la contratación o adquisición.

Cuarto.- DISPONER que se cumpla con poner en conocimiento del presente Acuerdo Municipal y sus antecedentes a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los 10 días siguientes.

POR TANTO:

Mando:

Se registre, notifique y publique conforme a Ley.

MANUEL A. FERNANDEZ YOPLAC
Alcalde Distrital

184162-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Exoneran de procesos de selección la contratación de ejecutores de obras de los proyectos "Mejoramiento de caminos vecinales y rurales"

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2008-MDSL

San Luis de Cañete, 6 de marzo del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 6 de marzo de 2008, y aprobado el 12 de marzo del presente año, según informe N° 004-2008-GM/MDSL, de fecha 29 de febrero del 2008 remitido por el Gerente Municipal y el Informe N° 012-2008-MDSL-OAJ de fecha 27 de febrero del 2008 remitido por la Oficina de Asesoría Legal, asunto: Contratación de personas naturales o jurídicas, ejecutores de obras, para la ejecución de los proyectos de obras: "Mejoramiento de caminos vecinales y rurales", "Pavimentación de calles", "Construcción de Alamedas" y "Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable", por exoneración del proceso de selección, por la causal de Situación de Emergencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM publicado el 16/8/2007 Declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, como consecuencia de los fuertes sismos registrados el 15/08/2007, con pérdidas de vidas humanas, un número indeterminado de heridos y considerables daños materiales, en estas jurisdicciones; magnitud de la emergencia que demanda la adopción de medidas que permitan a los sectores comprometidos, así como a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales respectivos, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas, por el plazo de sesenta días naturales;

Que, la declaración del estado de emergencia en las jurisdicciones antes mencionadas fue prorrogada sucesivamente mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM. por el término de 60 días a partir del 15 de octubre; Decreto Supremo N° 097-2007-PCM., publicada en el

Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2007, por el cual se prorroga el estado de emergencia por el término de 60 días; y Decreto Supremo N° 011-2008-PCM y publicado el 10/02/2008, por el término de sesenta días, al subsistir las condiciones que determinaron su declaratoria y para la continuación de las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustentan técnicamente al estar estos proyectos de obras dentro de la atención de los casos de emergencia, en la cual estamos incluidos y cuyos proyectos de obras deben ser atendidos; y legalmente, al emitir opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Gerencia Municipal, al haberse configurado la causal de emergencia establecida en la normativa de contratación pública, que determina la realización de acciones rápidas de adquisición o contratación como medida tendiente a remediar el evento producido y satisfacer las necesidades de la población en general;

Que, en efecto, la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, de la provincia de Cañete y del departamento de Lima, tiene que ejecutar las acciones necesarias e inmediatas para la atención de la emergencia y el proceso de rehabilitación de las zonas afectadas; con el fin de atender en el plazo más breve posible los efectos de los sismos, que han ocasionado destrozos en las instalaciones de agua y alcantarillado, viviendas, infraestructura de riego, canales de regadío, caminos y carreteras, servicios de energía eléctrica, de telefonía, edificaciones públicas, entre otros, dentro del marco de la ley, el cual incluye la contratación de personas naturales o jurídicas, ejecutores de obras, para la ejecución de los proyectos de obras: "Mejoramiento de caminos vecinales y rurales", "Pavimentación de calles", "Construcción de alamedas" y "Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable", financiados con los recursos provenientes de los recursos no comprometidos al 31/12/2007 de la fuente de financiamiento del Canon y Sobre canon (saldo de balance) y de la misma fuente de financiamiento de las obras programadas para el presente año fiscal; obras que se ejecutarán en los plazos establecidos en los expedientes técnicos, como parte de este proceso de reconstrucción y rehabilitación y que beneficiará a más de 10,000 personas; exoneración que debe ser aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal y remitido a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE dentro del término de ley;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., se considera situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM., regula la situación de emergencia, prescribiendo que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad de adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. La contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, publicando el Acuerdo de Concejo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones;

Que, conforme a lo prescrito en los Artículos 19° y 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.,

exoneración de procesos de selección y formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, dispone que las exoneraciones de procesos de selección son aprobados por Acuerdo de Concejo Municipal, requiriendo para tal efecto de los informes técnico y legal previo. El Acuerdo adoptado debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, copia del Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones Exoneradas, dispone que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias, y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido corresponde emitir el Acuerdo de Concejo, mediante el cual se apruebe la exoneración de los procesos de selección por la causal de Situación de Emergencia, para contratar, a través de acciones directas, las obras tendientes a la reconstrucción y rehabilitación, sustentadas en el Informe N° 068-2008-DO/MDSL, debiendo de incluirse la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete;

Estando a los fundamentos expuestos y a las atribuciones conferidas al Concejo Municipal en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación de Acta, y por UNANIMIDAD, se aprobó el siguiente Acuerdo;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE CAÑETE QUE EXONERA DE PROCESO DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE OBRAS

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA para la contratación de ejecutores de obras, sean personas naturales o jurídicas, de los proyectos de obras: "Mejoramiento de caminos vecinales y rurales" por la suma de S/. 711,518.00 nuevos soles, incluidos los impuestos de ley; y "Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable" por la suma de S/. 250,000.00 nuevos soles, incluidos los impuestos de ley, de conformidad con los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, la ejecución del proceso por exoneración, la contratación de ejecutores de obras, personas naturales o jurídicas, para la ejecución de los proyectos de obras indicados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Municipal remita copia del presente Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que sustentan el presente proceso de exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptado el presente Acuerdo, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano, considerando lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO ARTURO ANTEZANA URBINA
Alcalde

184124-1